

La igualdad de armas entre fiscalía y defensa en el sistema procesal penal colombiano, a partir de la denuncia, de las audiencias de formulación de imputación, de la formulación de acusación y del juicio oral

Trabajo de grado para optar a título de abogado

Laura Giselle Stephanny Quevedo Santofimio

Dormaye Lizbeth Alvarado Tautiva

Juan Carlos Rincón García



Universidad Cooperativa de Colombia

Programa de Derecho

Villavicencio

2022

La igualdad de armas entre fiscalía y defensa en el sistema procesal penal colombiano, a partir de la denuncia, de las audiencias de formulación de imputación, de formulación de acusación y del juicio oral

Trabajo de grado para optar a título de abogado

Laura Giselle Stephanny Quevedo Santofimio

Dormaye Lizbeth Alvarado Tautiva

Juan Carlos Rincón García

Director proyecto

Dr. Ricardo Mantilla Borda

Mag. Derecho penal

Universidad Cooperativa de Colombia

Programa de Derecho

Villavicencio

2022

Autoridades Académicas

Doctora MARITZA RENDÓN RANGEL

Rectora Nacional

Doctor CESAR AUGUSTO PEREZ LONDOÑO

Director de Sede Villavicencio

Doctora CLAUDIA XIMENA GARZON ESCOBAR

Secretaria Académica, Sede Villavicencio

Doctora LUZ MARINA MUÑOZ SÁNCHEZ

Decana Facultad de Derecho, Sede Villavicencio

Doctora LAURA MERCEDES MARÍN OCHOA

Coordinadora Centro de Investigación Jurídica, Política y Social

Sede Villavicencio

Nota de Aceptación

MAG. RICARDO MANTILLA BORDA

Director

Evaluador 1

Evaluador 2

AGRADECIMIENTOS

Cómo primero agradecemos a Dios, por habernos permitido tener durante estos cinco años de estudio de nuestra carrera de Derecho, vida, salud y entendimiento, como segundo, agradecerles a nuestras familias, quienes fueron el pilar fundamental como generadores e impulsores para el ingreso de nosotros a la facultad, ellos se convirtieron en el motor para continuar ante los infortunios que se presentaron en el camino del aprendizaje, también un reconocimiento a mis docentes, el Dr. Eduardo Gaitán Escobar, el Dr. Vladimir Ramírez Perdomo, la Dra. Lida Inés Gómez Solera, la Dra. Yudy Andrea Carrillo Cruz, el Dr. Wellesley Castellanos Tuay, la Dra. Laura Mercedes Marín, el Dr. Iván Alberto Corredor Cortez, la Dra. Ana Marlenne Alfonso Unigarro, el Dr. Alexander Rodríguez, la Dra. Laura Cristina Saavedra Ramírez, a nuestro asesor el Dr. Ricardo Mantilla Borda por brindarnos todo su apoyo, paciencia y dedicación para el perfeccionamiento de este proyecto, llevándonos a buen término en nuestro objetivo, además, un gran reconocimiento para la comunidad educativa de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Villavicencio, que, con su trabajo, dedicación, disposición, empeño y sacrificio, permitieron que nosotros tuviéramos una excelente formación personal y académica.

El todo poderoso nos bendiga a todos.

Tabla de contenido

Autoridades Académicas.....	3
Resumen	8
Abstract.....	9
Introducción	11
Línea de investigación.....	12
Capítulo 1. Generalidades de la investigación.....	14
Planteamiento del problema.....	14
Pregunta de Investigación	15
Justificación.....	15
Objetivos	17
Objetivo general	17
Objetivos específicos	17
Metodología	18
Enfoque de investigación.....	18
Tipo de investigación.....	18
Método de Investigación.....	19
Población y muestra	19
Procedimientos.....	20
Marco teórico y Estado del Arte.	21

Marco Normativo.....	31
Marco Jurídico	31
Marco legal.....	33
Capítulo 2. Análisis Jurisprudencial en relación con el control formal y material. .	34
Jurisprudencial Nacional.....	34
Jurisprudencial Local	45
Capítulo 3. Análisis de las etapas del proceso penal.	49
La audiencia de formulación de acusación	54
Audiencia Preparatoria.....	56
La audiencia de juicio público y oral.	57
Audiencias ante juez de control de garantías:	59
Capítulo 4. Entrevistas para obtener conceptos y opiniones de los juristas.	63
Fase 01; Introducción y justificación de la entrevista.	64
Fase 02; Consentimiento e individualización.	65
Fase 03; Cuerpo de la entrevista.	67
Aplicación del cuerpo de entrevista a funcionarios.	69
Capítulo 5. Análisis de resultados.....	98
Capítulo 6. Conclusiones y Recomendaciones.....	106
Recomendaciones.....	110
Referencias.....	112

Resumen.

Esta monografía tiene como objetivo demostrar que, en cuanto al proceso penal, no existe la materialización del principio de igualdad de armas frente a la Fiscalía de la defensa para la recolección de elementos materiales probatorios que se puedan llevar a juicio y con esto evidenciar la inocencia de un procesado, se dividirá en seis capítulos los cuales tienen su esquematización así:

En el primer capítulo encontraremos todas la generalidades de la investigación donde se expondrá la metodología, el marco teórico, el estado del arte, que sirvieron como sustento para la elaboración del presente proyecto investigación, en cuanto al segundo capítulo, el lector hallará un análisis jurisprudencial de diferentes sentencias en las cuales se enmarca la importancia del principio igualdad de armas y las manifestaciones realizadas por las Cortes, en el capítulo tercero ubicamos las etapas del proceso penal en las cuales los entes intervinientes tienen la oportunidad de presentar elementos materiales probatorios, en el capítulo cuarto se analizan las diferentes entrevistas que se realizaron a los funcionarios, en el cual solicitamos la opinión basada en la experiencia frente a la igualdad de armas en los procesos penales. En el quinto capítulo, observamos las conclusiones de las entrevistas las cuales nos arrojaron evidentemente que no existe un verdadero principio de igualdad de armas, por cuanto no existe la capacidad económica proporcional entre defensa y Fiscalía para poder recolectar elementos materiales probatorios, en el capítulo seis, encontramos conclusiones y recomendaciones por parte de los estudiantes en cuanto al proyecto de investigación.

Palabras clave: Fiscalía, defensa, sistema, denuncia, audiencia, penal.

Abstract.

The main objective of this research work is to demonstrate to the reader that, as for the criminal process, there is no materialization of the principle of equality of arms vis-à-vis the defense prosecutor's office for the collection of material evidence that can be brought to trial and with this evidence the innocence of a defendant, it will be divided into six chapters which have their schematization as well:

In the first chapter we will find all the generalities of the research where the methodology we use will be exposed, such as the theoretical framework, the state of the art, among others... That served as a basis and fundamental bases for the preparation of this research project, as for the second chapter, the reader will find a jurisprudential analysis of different judgments in which the importance of the principle of equality of arms and its corresponding manifestations made by the Constitutional Court and the Supreme Court of Justice is framed, in chapter three we locate the stages of the criminal process in which the intervening entities have the opportunity to present material evidence on which they are based, materialized and supported, moving on to chapter four they will be able to analyze the different interviews that were carried out with Judges, magistrates, prosecutors and lawyers, in which we request opinion based on experience regarding equal arms in criminal proceedings. In the fifth chapter, we observe the conclusions of the interviews which evidently showed us that there is no true principle of equality of arms vis-à-vis the prosecutor's office and defense since there is no proportional economic capacity between defense and prosecutor's office to be able to collect evidentiary material elements or the organized structure of

an investigative technical body and in this way we end with chapter six, in terms of the conclusions and recommendations by students regarding the research project.

Keywords: Prosecutor's Office, defense, system, complaint, hearing, criminal.

Introducción

Con este trabajo, se pretende demostrar como la Fiscalía tiene una gran ventaja procesal en cuanto a elementos materiales probatorios y evidencia física (EMP Y EF) en las diferentes fases, principalmente desde la audiencia de formulación de imputación o la diligencia de traslado del escrito de acusación, que se tramita mediante procedimiento abreviado en la Ley 1826, e igualmente desde la audiencia de formulación de acusación o la audiencia concentrada en procedimiento abreviado según la Ley 1826, toda vez que, no existe un control material por parte de los respectivos operadores judiciales en la toma de decisiones o en el control de ese acto comunicación y posterior, acusación al procesado, teniendo en cuenta que los únicos elementos materiales probatorios son los presenta la Fiscalía y donde solo hasta la audiencia de juicio oral, la defensa podrá hacer valer su arsenal probatorio, técnica que se quiere discutir en este trabajo académico revisando cada una de las etapas procesales, desde la capacidad suasoria de la Fiscalía como de la defensa, se presume que se está en un sistema de igualdad de armas, pero, que al parecer, esa igualdad de armas únicamente se da en la fase de juicio oral para la defensa, lo que a prudencia de los autores de este trabajo viola flagrantemente el derecho a la defensa.

De aquí, la importación de establecer hasta qué punto llegan en igualdad de medios entre Defensa y Fiscalía al juicio oral, y de esta manera precisar el principio de igualdad al inclinarnos por equiparar el acceso a posibilidades y oportunidades para ambas partes, siendo la igualdad de medios probatorios una garantía de derecho como defensa, y de un juicio justo que permita equilibrar posibilidades y acervos probatorios.

Línea de investigación

El poder judicial y la justicia.

El 30 de abril de 2019, se expidió la resolución rectoral 2176, "Por el cual se reglamenta la presentación de la monografía jurídica como modalidad de trabajo de grado, para los estudiantes de pregrado del programa de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia.", en concordancia con lo establecido en el acuerdo del Consejo Superior 025-1 del 16 de abril del 2004 que establece el Estatuto General y la estructura administrativa de la investigación, en el cual se recalca como mecanismo esencial de la misión y visión de la universidad, en documento legalizado mediante acuerdo No. 004 del 12 de abril de 2005, "por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del comité nacional para el desarrollo de la investigación y el financiamiento de la investigación" teniendo en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias, tales como la resolución rectoral No.332 del 12 de marzo de 1999, por medio del cual el CIFAD de la universidad cooperativa de Colombia, en su artículo 2 insta que " las funciones de los centros de investigaciones jurídicas políticas y sociales de las facultades de derecho de la universidad cooperativa de Colombia son: a) fomentar y desarrollar la investigación científica de las realidades jurídicas, políticas y sociales del país y en especial de nuestra región.; b) capacitar y adiestrar a los alumnos de la facultad de derecho para los trabajos de investigación, en las diferentes áreas, así como en las monografías de que trata el artículo 149 de la Ley 446 de 199, no solo en los aspectos teóricos o bibliográficos si no también en los de campo y de practica; c) supervisar en sus distintas fases el proceso de aprobación de los trabajos de investigación dirigida y monografía, elaborados por los interesados dentro del área respectiva, bajo la orientación de un asesor como requisito grado; d) preparar, cuando fuere el caso docentes para las diferentes asignaturas comprendidas en el programa de derecho". De esta manera se destaca la investigación como fuente prioritaria de

todas las líneas de trabajo, promulgadas y reglamentadas por el Comité Nacional de Acreditación e Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior, donde se ha constituido en factor intrínseco de los fundamentos y objetivos de la visión, misión, del Proyecto Educativo Institucional de la universidad.

El poder judicial y la justicia.

Capítulo 1. Generalidades de la investigación

Planteamiento del problema

En las audiencias de formulación de imputación, medida de aseguramiento e incluso formulación de acusación en la Ley 906 del 2004 así como en las respectivas etapas de la Ley 1826 del 2017, entendiéndose procedimiento abreviado, se ha observado la ausencia de valoración probatoria por parte de los jueces, e incluso de los fiscales, respecto de los elementos materiales probatorios que presenta la defensa en esos ciclos procesales con la finalidad de derruir la inferencia razonable, así como en la formulación de acusación, sin necesidad de acudir a la fase de juicio oral; de ello, se puede colegir que la única etapa en la que los materiales probatorios de la defensa se puedan hacer valer es en la de juicio oral, procedimiento que viola el principio de la igualdad de armas y el derecho de defensa, sometiendo a un ciudadano a todo un proceso penal en contra de su buen nombre, e incluso, muchas veces privado de la libertad, hasta que se surta un juicio oral que, como sabemos en Colombia, en la mejor de las suertes, derive de un proceso penal que por célere que sea no baja de un año.

De lo anterior, a raíz de las diversas contradicciones presentadas durante el desarrollo del proceso, surge un desequilibrio procesal que implica la necesidad del reconocimiento integral y universal de los derechos de la persona ante el Estado y la sociedad, más específicamente en el escenario de un debate penal en donde se requiere la equiparación de las garantías judiciales del individuo.

La justicia penal en Colombia debe garantizar la igualdad de armas entre la defensa y la Fiscalía, es por eso por lo que nuestra investigación pretende analizar la experiencia y aptitud del

defensor, los recursos económicos del procesado y sus familias y/o la capacidad para el análisis del acervo probatorio.

Pregunta de Investigación

¿Cuál es el control Constitucional y material que realizan los jueces de control de garantías y jueces de conocimiento, respecto de la formulación de imputación y la formulación de acusación respecto de la Ley 906 de 2004 y 1826 de 2017, cuando la defensa también aporta elementos materiales probatorios antes de la audiencia preparatoria y en su practica en el juicio oral?

Justificación

El sistema penal acusatorio se divide en dos partes; Primero, La Fiscalía General de la Nación, quien es la encargada de realizar la persecución penal porque tiene total independencia y autonomía, sin contar que hace parte del poder judicial. Por otra parte, la defensa en calidad de abogado de confianza o suministrado por el estado, como acompañante del acusado y, por último, el juez, quien es el encargado de fallar a favor o en contra en el litigio. Es por esta razón que se busca equiparar esa aplicación del *principio de igualdad de armas*, para de esta forma lograr una justicia más imparcial.

El presente trabajo de grado, lleva como razón principal determinar las deficiencias en la igualdad de armas dentro del proceso penal Colombiano, nuestro trabajo “La igualdad de armas entre Fiscalía y defensa en el sistema procesal penal Colombiano, a partir de la denuncia, de las audiencias de formulación de imputación, de la formulación de acusación y del juicio oral”,

demuestra las constantes violaciones al debido proceso, al principio de igualdad, al principio de imparcialidad, al principio de defensa y al principio de legalidad.

Es pertinente el desarrollo de este proyecto, ya que por medio de este lograremos que los académicos, docentes, estudiantes y comunidad en general, logren entender, indagar y cuestionar la falta de valoración probatoria por parte de los jueces y fiscales a los elementos materiales probatorios que presenta la defensa con la finalidad de derruir la inferencia razonable antes de llegar a la etapa de juicio oral y negándole la posibilidad al acusado de ejercer su derecho a la defensa y sometiéndolo a un proceso penal en contra de su buen nombre, incluso privado de la libertad hasta que se surta la etapa de juicio oral el cual en Colombia no es para nadie un secreto que puede tardar meses incluso años.

Buscamos aportar con nuestro proyecto conocimientos adquiridos sobre el tema que podrían mejorar la calidad de la justicia impartida al ciudadano acusado durante las etapas previas al juicio oral, consideramos que este tema es importante para la sociedad, las cifras de personas procesadas penalmente por delitos, donde se le violan sus derechos fundamentales a la defensa, inmediación, contradicción y el debido proceso por parte del ente acusador, sin tener en cuenta las falencias económicas y culturales de muchos de los ciudadanos que no pueden tener acceso a un defensor de confianza que cuente con todo los medios económicos, técnicos e investigativos que lo puedan poner en igualdad con el aparato investigativo del estado, el cual está dotado con presupuesto, personal, infraestructura, laboratorios, peritos, los cuales hacen parte de la Fiscalía General de la Nación y son utilizados de manera desigual dentro del proceso penal.

Objetivos

Objetivo general

Establecer la función del control material en los jueces de control de garantías y de conocimiento, respecto de la audiencia de formulación de imputación, formulación de acusación y, en su defecto, traslado del escrito de acusación y concentrada en procedimiento abreviado, a partir de la valoración de los elementos materiales probatorios presentados por la defensa bajo el principio de derecho a la igualdad de armas.

Objetivos específicos

1. Analizar la jurisprudencia Colombiana, en relación con el control formal y material que realizan los jueces de control de garantías y los jueces de conocimiento respecto a la imputación y a la formulación de acusación respectivamente.
2. Analizar las etapas del proceso penal, en lo que corresponde a la posibilidad de presentar elementos probatorios persuasivos por parte de la Fiscalía y la Defensa.
3. Obtener conceptos y opiniones de diferentes juristas en la realidad judicial respecto del control Constitucional material de la formulación de imputación y formulación de acusación cuando la defensa presenta elementos materiales probatorios en dichas audiencias en aplicación de la igualdad de armas.

Metodología

Enfoque de investigación.

Enfoque cualitativo.

Establecemos que el enfoque cualitativo se inclina por la subjetividad, la dinámica y la cotidianidad. Se preocupa por construir una comprensión del contexto social y cultural desde la perspectiva de quienes lo crean y experimentan. Esto significa asumir que propicia la posibilidad de discusión entre creencias, mentalidades, mitos, prejuicios y sentimientos, que son reconocidos como manuales analíticos para generar conocimiento de la realidad humana.

Según el Dr. Leonardo Santana (BERG, 2006), el enfoque cualitativo es de gran ayuda porque proporciona un marco de referencia y un esquema, que puede modificarse según la naturaleza de la investigación. Asumir una perspectiva cualitativa implica tratar de comprender, de comprender, a través de la interpretación y el diálogo, el sentido de lo que la otra persona u otros quieren decir en sus palabras o en su silencio, en sus acciones o en su inacción.

Tipo de investigación.

El tipo de investigación dialéctico se refiere a la lucha con el cambio a través de la práctica. Es por ello por lo que, para Federico Engels (1988), La dialéctica es una ciencia que estudia la mayor parte de las Leyes de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento mismo; Desde un punto de vista filosófico, consideró tres Leyes: la Ley de convertir cantidad en calidad y viceversa; La Ley de la interpretación de los contrarios y la Ley de la negación. (La dialéctica de la naturaleza, 1988, pág. 52)

Método de Investigación

El método inductivo permite observar y conocer los rasgos genéricos o generales en un vínculo realista que fluyen de lo específico (caso de igualdad de armas) a lo usual. La inferencia inductiva deduce una reflexión enfocada en un fin, por lo que obtiene un resultado lógico y metodológico de aplicar este método. (Abreu, 2014)

Población y muestra

Para la muestra se tuvo en cuenta a abogados, jueces, magistrados y fiscales de la ciudad de Villavicencio, quienes fueron entrevistados acerca de su percepción en lo que corresponde a la existencia o no de un control Constitucional material de los cargos formulados por el ente acusador en las audiencias de imputación y de acusación.

Técnicas e instrumentos de recolección de investigación.

Fuentes primarias: Es la estructura de herramienta de entrevista dirigida a los jueces, magistrados, fiscales y abogados, semejante a 16 preguntas orientadas al principio de igualdad de armas en Colombia.

Fuentes secundarias. Se tuvo en cuenta información valiosa y efectiva como el aprovechamiento de tesis ya elaboradas, monografías, normatividad legal vigente Nacional, jurisprudencia, artículos en materia de derecho sobre el principio de igualdad de armas en Colombia.

Procedimientos

Las etapas de este proyecto de investigación se desarrollaron de la siguiente manera:

1. Recopilación de datos informativos.
2. Elección de la información.
3. Bosquejo y producción de la entrevista.
4. Entrevistas a Jueces, Magistrados, Fiscales y Abogados.
5. Caracterización del principio de igualdad de armas en Colombia.
6. Observancia de la desigualdad de armas en la normatividad Colombiana.
7. Análisis jurídico del principio de igualdad de armas en Colombia.
8. Entrega conclusiva y socialización de informe.

Marco teórico y Estado del Arte.

Tomando como referencia la historia más antigua conocida del principio de igualdad de armas existente en la antigua Grecia de la máxima *audi alteram partem* que traducido del latín significa escuchar al otro lado o dejar que el otro lado también se escuche, con la finalidad de tomar una decisión de calidad y justicia; partiendo de allí realizaremos un breve recorrido de este concepto fundamental hasta nuestros días.

Iniciamos con el imperio romano que tomo los avances realizados en Grecia, y en el digesto de justiniano se menciona que un padre no podría asesinar a su hijo sin antes permitirle serle escuchado y de la misma manera en las doce tablas se estipula que el juez que acepte sobornos a cambio de su decisión se le condenara a la pena capital o pena de muerte. Para esta misma época, los acusados eran representados por expertos oradores, los cuales eran encargados de defenderlo justamente.

Trasladándonos a la Europa Bizantina, época de las cruzadas, el principio de igualdad de armas perdió todas esas garantías que habían otorgado en Grecia y Roma y apelo a la divinidad e incluso a confrontar en batalla a las partes con las mismas armas y armaduras para dirimir la controversia, así posteriormente este principio ingresa en quizá una de las épocas más oscuras de la justicia, las inquisiciones en las que se limitaron muchísimo más los derechos a la defensa y la igualdad entre las partes. Al terminar el horror de la santa inquisición, sobrevino una fuerte influencia del sistema penal francés, que introdujo el proceso inquisitivo en el cual se dividió en varias fases donde los jueces dirigían las investigaciones con la finalidad de determinar el delito cometido y de poder reunir las pruebas, se le facilito al procesado ser representado por un abogado a ser escuchado y a escuchar los testimonios de los testigos quienes podrían ser confrontados por

el acusado, donde siempre se buscaba la prueba reina que terminaba siendo la confesión, incluso utilizando métodos antiquísimo como la tortura.

Al finalizar este largo periodo francés del método inquisitivo, Inglaterra desarrollo como instrumento el sistema acusatorio con la gran invención de los juicios con jurados, divididos en dos; el gran jurado o acusador y el pequeño jurado o juzgador.

El principio de igualdad, como derecho subjetivo del individuo, ha cursado un largo proceso en la historia para su desarrollo ante la Ley, prevaleciendo tratar a todos por igual en igualdad de condiciones y en situaciones de desigualdad tratar a todos de manera diferente.

Dentro del marco Constitucional Colombiano, encontramos su enfoque conceptual en el artículo 13 de la Constitución Política Nacional, que se refiere al derecho de todas las personas a nacer libres e iguales ante la Ley; establece el legislador Colombiano un deber del Estado el promover las condiciones que permitan hacer reales y efectivas las medidas de protección de este derecho, disposición señalada en el artículo 2 de nuestra Constitución como fin primordial del Estado de Colombia.

Con referencia a este concepto, encontramos lo dicho por la Corte Constitucional en su Sentencia C-836 de 2001, tal como fue dictada por el Magistrado Rodrigo Escobar Gil, refiriéndose a que:

Este derecho incluye dos garantías básicas: la igualdad ante la Ley y la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades competentes. Sin embargo, estas dos garantías actúan conjuntamente en relación con los procesos judiciales, los jueces interpretan la Ley y, como consecuencia material, inseparable de esta interpretación, imponen las consecuencias más jurídicas

a las partes en litigio. Por tanto, para las actividades judiciales, el trato igualitario que las autoridades competentes deben dar a las personas significa también igualdad e interpretación en la aplicación de la Ley.

Por tanto, es preciso determinar la ejecución de este derecho como principio en el marco legal Colombiano. Es pertinente, tener en cuenta que, con anterioridad al Sistema Penal Acusatorio, en nuestro país el sistema indagador mediante la Ley 600 de 2000, en el cual con extralimitación de poder era la Fiscalía General de la Nación, que, actuando bajo su autoridad, podía determinar a su consideración la acusación y la afectación o restricción de los derechos con evidente desventaja respecto de quien ejercía la defensa.

Sin embargo, bajo la Ley Legislativa 03 de 2002, nació el Código Procesal Penal, y con ello el Sistema Penal Oral Acusatorio en la Ley 906 de 2004, que estableció el principio de igualdad de armas o medios como uno de los principios generales del derecho penal.

Dicho principio, se destaca del catálogo de derechos que proclama el debido proceso, éste como regente de toda actuación sancionatoria, según nuestra carta magna, con el cual se pretende la equiparación de las garantías judiciales del individuo y, por ende, de la defensa en el escenario penal ante el ente acusador, que en este caso es la Fiscalía.

En complemento a lo anterior, es importante destacar una acertada anotación sobre el tema, realizado por el autor de la Teoría Jurídica Garantista, Luigi Ferrajoli el cual menciona que:

“Para un desarrollo justo y equitativo de la lucha en materia de armas, las partes deben ser absolutamente iguales: primero, la defensa debe tener la misma capacidad y autoridad que la Fiscalía; En segundo lugar, sus roles contradictorios deben ser reconocidos en todo momento y en

todas las etapas del proceso y para cualquier acto de prueba, desde el juicio y la experiencia judicial hasta el interrogatorio del acusado, desde la admisión de culpabilidad hasta la presentación y confrontación de testigos.” (Sferrazza, 2010).

De modo que, es deber del servidor público brindar protección especial a quienes se encuentren en situación de aparente vulnerabilidad, y de mantener el mismo trato sobre la base del principio de inocencia y debido proceso a fin de garantizar los derechos del acusado, como el derecho a defenderse que le corresponde.

Tal como se hace mención la Corte Constitucional, sobre la naturaleza de este principio, indica que:

“La aplicación del principio de igualdad de armas en los procesos penales es una parte esencial del derecho a un juicio justo ya la igualdad de trato legal y acceso a la justicia sobre la base de los artículos 13, 29 y 229 de la constitución, según los cuales las partes deben contar con medios procesales uniformes de responsabilidad y defensa, a fin de evitar un desequilibrio entre las partes y, por el contrario, asegurar que en el uso de sus poderes, la misma carga de acusaciones, pruebas y recursos. Ahora bien, con las disparidades institucionales evidentes en el sistema penal, el aparato estatal de investigación, por regla general, tiene mayores facultades económicas, orgánicas y funcionales en comparación con la defensa, por ello se da empuje de protección individual argumentando que es necesaria la intervención judicial para remediarlo y para promover la igualdad de trato y defensa.” (Corte Constitucional, Sentencia C-396 del 2007)

A través del desarrollo efectivo e igualitario de este principio se estaría cumpliendo el deber que le corresponde al Estado y, complementariamente, se garantizaría una serie de principios que

son subsidiarios del principio de igualdad de derechos, como el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y la celeridad procesal, entre otros.

Así, busca reconocer la importancia de la obtención de las herramientas y los medios en igualdad de condiciones, permitiendo por parte de la Administración de Justicia incorporar en todas las etapas procesales los instrumentos necesarios para permitirle a la defensa en esa igualdad de armas que sus elementos materiales probatorios, si los presenta, tengan capacidad demostrativa respecto del debate jurídico de cada instancia judicial.

De allí, que se requiera un equilibrio real y material del sistema procesal penal que reconozca los derechos del procesado desde el inicio de la acusación hasta el juicio oral, permitiendo que la defensa sea un contradictor por excelencia. En palabras del autor Alfonso Daza:

“Es fundamental que se impugne la posición de alegar inocencia, que la prueba incriminatoria sea impugnada por la prueba que la desvirtúa, y que la conclusión de responsabilidad sea impugnada por el inocente.” (Daza, 2009)

Actualmente no somos los únicos que hemos querido resaltar la importancia del principio de igualdad de armas en el derecho penal es por eso por lo que dentro del estado del arte podríamos considerar la existencia de diversas investigaciones que han aplicado los mismos fundamentos nuestros, y que han intentado dilucidar, una parte de lo que nosotros pretendemos demostrar con la presente monografía de grado.

Tal como lo enuncia el autor Carlos Andrés Guzmán Díaz en el *libro a propósito de la idea de igualdad de armas en el proceso penal*, donde este manifiesta enfáticamente el principio igualdad de armas, el cual es completamente trascendente en el proceso penal Colombiano, a través

del cual se analizan las facultades de las partes y la participación de los intervinientes dentro del modelo penal actual. Además dice que el principio de igualdad de medios básicamente está conformado y está dispuesto por que ambas partes en el proceso tanto acusador como acusado, puedan ejercer las mismas funciones y que puedan también, ejercer las mismas actos para poder demostrar la veracidad de un hecho, manifiesta el autor que anteriormente esta clase de garantía era clave solamente para la resolución de los conflictos de naturaleza civil y es por esto que se trajo a colación el concepto de los litigios entre particulares. Adicional a esto se menciona que es poco probable poder hablar de igualdad de medios en el proceso penal y mucho menos de las garantías que se pudieran alcanzar a favor de los imputados, esa igualdad de la carga de la prueba sobre la responsabilidad lo debe asumir por mandato Constitucional una de las partes cuyo naturaleza en este caso debe lograr sostener y sopesar su tesis en contra del imputado para que por lo mismo se pueda condenar bajo la referencia de las pruebas y con esto poder obtener una sentencia (diaz, 2021).

También podemos encontrar a la autora Nanci López Vergara estudiante de la Universidad militar nueva Granada, la cual por medio de su monografía de grado que lleva por título *el derecho a la defensa como sustento del principio de igualdad de armas en el proceso penal adversarial en Colombia*, manifiesta que el principio de igualdad de armas tiene como objeto jurídico el fundamento y el sustento el derecho de la defensa y con esto da un reconocimiento a la víctima como interviniente especial lo que lesiona directamente el derecho de defensa, determinando enfáticamente que existe una desventaja en la defensa contra la Fiscalía en el marco del proceso penal, es por esto que mediante dicha monografía de grado se logró establecer que la acción procesal de las víctimas y el reconocimiento legal y jurisprudencial como intervinientes, a pesar los procesos penales con amplias facultades procesales conllevan si o si a un escenario de ruptura

al principio de igualdad de armas entre las partes y con ello se pueden vulnerar derechos básicos como la igualdad y el debido proceso entre las partes, y en este caso el derecho a la defensa, esto se debe a que la víctima ejerce la misma función que el Fiscal y por tanto desde el punto de vista de la defensa, hay dos bandos para confrontarse contra uno, en este caso el imputado representado por su defensor y teniendo en cuenta que la intervención de la víctima comienza inmediatamente después de la interposición de la denuncia y por investigación en la audiencia del juicio, mientras que la intervención del imputado inicia a partir del juicio oral (VERGARA, 2016).

Entre las diversas posturas también encontramos la de Miguel Díaz y Luis Felipe Vivares, por medio de su escrito titulado *el acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica del ordenamiento jurídico Colombiano* donde los presentes intentan por medio del análisis de la Ley 1826 2017 describir la introducción de las dos instituciones innovadoras del sistema de justicia, como son el procedimiento abreviado y el acusador privado, que permiten que el representante de la víctima se vuelva injerencista en una parte del proceso, lo que supondría modificaciones a la disposición legal original que irían en contra directamente de la contraparte en este caso del acusado, el autor manifiesta que ese impacto negativo va directamente ligado con el principio de igualdad de armas en donde se intentan cuestionar la igualdad de términos entre las partes en el proceso y plantear el interrogante de si se aplica el principio objetividad en la investigación, por medio de la presente los autores logran determinar que los actos investigativos posterior al control del juez e imputados y formulados por la Fiscalía van directamente en contravía del derecho a la defensa y el principio de igualdad de armas en un escenario de enfrentamiento entre los intereses de los particulares (Diez & Vivares, 2021).

En cuanto a otras instituciones encontramos en la Universidad Santo Tomás de Tunja la cual por medio de su revista de derecho *PRINCIPIA IURIS* en su tomo número 12, manifiesta la

importancia del principio de igualdad de armas en el sistema penal procesal Colombiano a partir del acto legislativo 03 del 2002, en esta los autores establecen esa insuficiencia imperativa de querer un proceso penal bajo el principio de igualdad de armas entre las partes intervinientes lo cual implicaría para ellas las posibilidades de intervenir en el proceso en distintas condiciones de equidad en cuanto a los derechos, oportunidades, medios de prueba y elementos de convicción, no obstante en la práctica jurídica se evidencia que la balanza contra la parte defensora y en favor a la Fiscalía está viciada de desigualdades que a lo largo del proceso se derivan vacíos jurídicos y en la forma de los operarios judiciales y con esto, la interpretación de la norma los autores pretenden resolver la pregunta de si hay realmente una igualdad de armas en el sistema procesal penal a lo que posterior a un arduo trabajo de investigación logran concluir que en virtud del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 8 de la Ley 906 de 2004 se evidencia que el Estado le asiste una obligación de garantizar a través de las entidades encargadas el leal y efectivo ejercicio de la igualdad de armas entre los sujetos procesales lo que básicamente en la realidad no sucede en virtud de que el estado siempre muestra interés desbordado por fortalecer, enseñar y capacitar a todos los funcionarios que dirigen la justicia penal sin hacerlo propio con los abogados defensores, además de esto manifiesta el autor que a la defensa se le impone una actitud proactiva y diligente en el desarrollo de la concreción de las labores inherentes a su función estas siempre concretas especialmente del juicio, para que bajo las mismas el sindicato su defensor no solo contra interrogar a los testigos de la Fiscalía, sino que buscan además pruebas que reduzcan o disminuyan los valores de las pruebas sobrantes dentro del proceso aportadas por la Fiscalía, intentando desvirtuar la veracidad ir a legalidad de los medios probatorios que se aporten por el contrincante, y es por esto que se logra evidenciar en las audiencias la misma norma autoriza que no se realicen descubrimiento por parte de la Fiscalía por lo tanto ni el indiciado ni el

defensor pueden tener acceso a esa clase de elementos materiales probatorios lo que convertiría por completo las pruebas y el debido proceso en el principio de la legalidad demostrando que el procesado también va por cuenta de la víctima quien dentro del proceso tiene la potestad de actuar con todas las audiencias que se realicen de la investigación, el juzgamiento y como ayuda el papel de la Fiscalía lo que resulta inadmisibles serían dos contra uno. (Universidad Santo Tomás de Aquino., 2009).

Y ahora lo más importantes son las investigaciones que han realizado los estudiantes de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia en diversas sedes, en primer lugar tenemos el trabajo de grado escrito por el estudiante Juan Carlos Martínez Calderón, el cual lleva por título análisis de la figura de intervinientes y el principio de igualdad en el proceso penal en el estado social de derecho, dentro del mismo se buscaba determinar la figura de la Fiscalía y de la defensa para con esto determinar si realmente se aplica el principio de igualdad en el proceso penal existente dentro de un Estado social de derecho, bajo el código penal Colombiano, dentro de la misma se pudo concluir que la figura del ente interviniente dentro del proceso penal Colombiano a pesar de que se respalda por sentencias y procesos de la Corte se puede notar que aún falta la evolución en la teoría del delito bajo el sustento del fortalecimiento del concepto diferenciador sobre el autor desde lo jurídico adicionalmente se manifiesta la evolución de los códigos penales y con esto la figura de los intervinientes dentro del proceso penal y se logra advertir que las posiciones de los códigos penales anteriores y el actual no se ajusta los derechos fundamentales de la igualdad con relación a la pena que se establece para las personas que concurren en hechos penales. (Calderon, 2019).

Por otro lado tenemos el trabajo realizado por Julieth, Jonathan y Yanet en la Universidad cooperativa de Colombia de apartado Antioquía, el cual lleva por título equilibrio de la igualdad

de armas en la aplicación de la Ley 906 de 2004, dentro de la presente los autores buscaron analizar si realmente existe equilibrio entre la aplicación de la norma y el principio en la nueva normativa del código de procedimiento penal Colombiano, por lo que los autores pudieron concluir que si bien es cierto la igualdad de armas es de obligatorio cumplimiento del debido proceso, las garantías de los derechos fundamentales es la igualdad y no aplica dentro del derecho, partiendo de la etapa de indagación preliminar, en donde la Fiscalía se autónoma de recaudo de los elementos materiales probatorios con aras de encontrar indicios que contienen apertura una investigación en virtud de una noticia criminal recaudado por dicha entidad, y esta forma se logró establecer que desde mediados del siglo XX, a pesar de evidente enfoque del Estado para realizar y manifestar los parámetros específicos, no se ha logrado determinar el principio de igualdad en este caso el juez está sometido a un tribunal competente el cual debería ser independiente y parcial, pero por otro lado está desdibujada la igualdad, de las posibilidades tanto probatorias como de intervención dentro del proceso penal en el entendido que la balanza se encuentra completamente del día hacia un lado y en este caso sería hacia la Fiscalía General de la nación (Perez, Rocha , & Borja, 2019).

Marco Normativo

Marco Jurídico

El fundamento de la igualdad de armas en el sistema penal acusatorio en Colombia se encuentra en la Sentencia T-432 de 1992, la cual genera una mayor claridad de este principio respecto de varias pronunciaciones generadas al mismo a partir de la vigencia de la Ley 906 de 2004, en esta sentencia la Corte manifiesta que:

“El principio de igualdad se traduce en el derecho a no crear excepciones o privilegios que eximan a unos de los que se conceden a otros en circunstancias similares, lo que implica necesariamente que la verdadera igualdad, eficacia y eficiencia pasa por la aplicación de la Ley en cada caso de conformidad con sus propias diferencias fundamentales. . . El principio de igualdad exige el debido reconocimiento de la amplia gama de desigualdades entre los hombres en los planos biológico, económico, social, cultural, etc., a las que, en justicia, todos deben acatar la Ley.” (corte Constitucional, 1992)

De manera que, para que surja el principio de igualdad de armas y su vulneración debe existir, dos partes en el proceso que participen activamente y de los cuales se les deberá respetar el derecho a un juicio justo, por lo cual la Corte a través de la sentencia C-536 de 2008 de conformidad con su control Constitucional indica que:

“Para garantizar los derechos básicos del imputado o su defensor durante la etapa de investigación dentro del proceso penal y en materia probatoria, esta sala considera que la Fiscalía no puede dedicarse al proceso en forma exclusiva al otorgar la constancia de que trata la disposición sub examine, por cuanto como ya se anotó, al ser la Fiscalía la contraparte dentro del

proceso penal y al ser el otorgamiento de la constancia sobre la calidad de imputado o defensor una facultad exclusiva de esta autoridad, se vulnera la igualdad de armas y el equilibrio entre las partes dentro del proceso penal, en el derecho de defensa. Por esta razón, la sala considera que, armonizando con el principio Constitucional de armas y el derecho de defensa, la coherencia en la pregunta debe ser emitida por cualquier autoridad que pueda brindar confianza, expedir constancia o certificar la calidad de imputado o defensor de que trata la norma. Por lo tanto, el acusado o defensor deben obtener dicha constancia del juez de control de garantías, del mismo fiscal, si deciden libremente y consideran a las autoridades, como, por ejemplo, de la defensoría.” (Corte constitucional, 2008)

Por lo anterior, es importante señalar esa relevancia de igualdad de armas y equivalencia de ambas partes dentro del proceso penal acusatorio desde cualquier etapa del proceso, esto es, incluso en el recaudo probatorio, tal como lo manifiesta la Corte en sentencia C-536:

“El principio de igualdad de armas también se aplica respecto de la capacidad del imputado y su defensa para elegir un tema científico-técnico, y ésta debe basarse en las pruebas obtenidas por el imputado y su defensa durante la fase de investigación, y no ser acusado por una entidad dependiente de su contraparte, es decir, la Fiscalía.” (Corte constitucional, 2008)

Tal es la importancia de este principio en el ordenamiento jurídico que tanto el Tribunal de Defensa de la Competencia, el principio de igualdad de armas *“exige que se conceda el mismo tratamiento a las partes que intervengan en el expediente”*. Dentro del marco del bloque Constitucional se han hecho notables pronunciamientos frente a la igualdad de armas, que inclusive la Convención Europea de DDHH, refiriéndose bajo la constitución de una contienda equitativa en el que ambas partes puedan hacer uso de las mismas herramientas de ataque y

protección, esto haciendo referencia de la Fiscalía y la defensa ante un juez imparcial, esto lo detalla en su artículo 6.1:

“Artículo 6. Derecho a un proceso equitativo. 1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la Ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad Nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida en que será considerado estrictamente necesario por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia” (Corte Constitucional, 2005)

Marco legal

En Colombia el principio de igualdad de armas dispone del derecho a la defensa, a la contradicción y, de manera más general, es parte integral de la garantía del principio de equidad procesal y las obligaciones que cada parte en un proceso penal debe poder cumplir. Esto lo observamos inicialmente en la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 que menciona:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen Nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...”

Del mismo modo, hallamos que el acto legislativo 03 de 2002 funda esa necesidad de obtener entre las partes, el principio de igualdad de armas en el proceso penal y de esa manera posibilitar la intervención de unas mismas condiciones en oportunidades, derechos y elementos de prueba.

Por otro lado, sabemos que el principio de igualdad de armas se deriva del principio del debido proceso que encontramos en la Constitución Política de Colombia en el artículo 29 que menciona que, “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a Leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.” Así, con la sanción de la Ley 906 en 2004, se creó un sistema penal acusatorio, en el cual, la defensa de la víctima es la Fiscalía General de la Nación y debido a esto la Corte Constitucional se pronunció con el fin de proteger los derechos de las partes y hacer justicia.

Capítulo 2. Análisis Jurisprudencial en relación con el control formal y material.

Jurisprudencial Nacional

1. Sentencia 1.

Datos generales: Sentencia: C-536/08

Expediente: D-6907

Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería

Accionante: Alfonso Daza González

Accionado: Artículos 239, 240, 241, 242, 243, 268 Y 445 de la Ley 906 de 2004.
--

Con esta sentencia la Corte Constitucional reúne un gran número de conceptos sobre la igualdad de derechos entre el ente acusador y las partes en controversia, siempre en la búsqueda de garantizar el derecho a la defensa, contradicción, el juicio justo, entendiéndose que cada una de las partes garantice la equidad de la carga probatoria, sin crear situaciones desventajosas a ninguna de las partes en contienda.

La Corte resalta la importancia del principio de igualdad de armas, frente a la igualdad de derechos probatorios, teniendo en cuenta que el lenguaje de igualdad de armas, en un país tan violento como lo es Colombia, permite creer que el proceso penal es un conflicto de violencia en los estrados judiciales.

La gran Corte busca, avalar los derechos fundamentales del procesado o su defensor, en materia probatoria, por lo anterior, manifiesta textualmente: “tanto la Fiscalía como al imputado o acusado, le es dable recaudar material probatorio durante la etapa de investigación, así como solicitar y controvertir pruebas en la etapa de juicio, lo cual pone en evidencia el papel diligente y activo que se le otorga al imputado y acusado en materia probatoria durante las diferentes etapas del proceso penal.” (Corte constitucional, 2008)

SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD A TRAVÉS DEL FORMATO	
1. CONTEXTO	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
Número	C-536/08
Fecha	28 de mayo de 2008
Magistrado Ponente	Dr. Jaime Araújo Rentería
1.2. NORMA DEMANDADA	
<p>Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 268 (parcial) de la Ley 906 de 2004 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal” y los párrafos 1° y 3° del artículo 18 y el numeral 9° del artículo 47 de la Ley 1142 de 2007 “por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana” (CONSTITUCIONAL, Gaceta de la Corte Constitucional, 2008)</p>	
1.3 PROBLEMA JURÍDICO ENUNCIADO POR LA CORTE	
<p>Para este caso la Corte tomo tres puntos a debatir en específico así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si el artículo 268 (parcial) de la Ley 906 de 2004 y el numeral 9 (parcial) del artículo 47 de la Ley 1142 del 2007 trasgreden el Acto Legislativo 03 del 2002 en relación con el sistema acusatorio y el principio de igualdad de armas entre las partes procesales dentro de un proceso 	

penal.

2. Si el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 1142 del 2007 quebranta el artículo 29 de la Constitución Nacional, así como de las disposiciones consagradas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por violación del derecho de defensa.

Establecer si el párrafo 3° del artículo 18 de la Ley 1142 del 2007 infringe los artículos 28, 30, el inciso 3° del numeral 1° del artículo 250 de la Constitución Nacional, sobre la libertad y el control posterior por parte del juez de control de garantías, así como el habeas corpus.

(CONSTITUCIONAL, Gaceta de la Corte Constitucional, 2008)

1.3. DECISIÓN

Primero. ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-425 del 2008 en relación con el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 1142 de 2007, en cuanto declaró la **inexequibilidad** de las expresiones “...formular imputación, solicitar imposición de medida de aseguramiento y hacer solicitudes que considere procedentes...” y ”En este caso...” contenidas en el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 1142 de 2007, y la **exequibilidad** del resto del párrafo 1°, en el entendido de que en esta hipótesis, se interrumpe la prescripción.

Segundo. ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-425 del 2008 en cuanto declare la inexequibilidad del párrafo 3° del artículo 18 de la Ley 1142 de 2007.

Tercero. Declarar **INEXEQUIBLE** la expresión “de la Fiscalía” contenida en el artículo 268 de la Ley 906 de 2004, y declarar **EXEQUIBILIDAD** la expresión “los trasladarán al respectivo

laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses” contenida en el artículo 268 de la Ley 906 de 2004, en el entendido de que el imputado o su defensor también podrán trasladar los elementos materiales probatorios y evidencia física a cualquier otro laboratorio público o privado, Nacional o extranjero, para su respectivo examen. Declarar **EXEQUIBLE** el resto de lo demandado.

Cuarto. Declarar **INEXEQUIBLE** la expresión “por la Fiscalía General de la Nación” contenida en el numeral 9 del artículo 47 de la Ley 1142 de 2007 y **EXEQUIBLE** el resto de lo demandado.

2. Sentencia 2.

Datos generales: Sentencia C-1194 DE 2005

Expediente: D-5727

Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

Accionante: Blanca Stella Ortega Rodríguez

Accionado: Artículo 344 de la Ley 906 de 2004

Esta sentencia al igual que las demás analizadas en el desarrollo de este documento, también se encuentra relacionada con el principio en mención, en lo que atañe a la correcta actividad de develamiento del material probatorio. La demandante, primeramente, piensa que el artículo 346 del Código de procedimiento penal. (C.P.P) vulnera los derechos de la defensa, pues a la Fiscalía se le otorga la oportunidad procesal para solicitar la presentación de los elementos materiales

probatorios y evidencia física en poder de la defensa mientras que la contraparte no posee dicho mandato textualmente incorporado.

Es evidente que la Corte Constitucional Colombiana observa esta demanda desde dos puntos de vista, el primero tomado como un avance entre el sistema inquisitivo anteriormente aplicado en Colombia y el nuevo sistema acusatorio actualmente vigente en nuestro sistema jurídico, teniendo en cuenta que anteriormente la Fiscalía estaba obligada a recaudar todo el material probatorio y evidencia física, material incluso que no le fuera favorable al proceso en cabeza de la Fiscalía, dejando a un lado totalmente la participación de la defensa, mientras que en el nuevo sistema penal acusatorio permite la participación activa de las partes en contienda, en la búsqueda, recolección y presentación del material en las audiencias correspondientes dirigidas por el juez. (Corte Constitucional, 2005)

Como conclusión a la jurisprudencia expuesta por la Corte Constitucional, tener la potestad exigir el develamiento de elementos materiales probatorios y evidencia física, representa la más clara respuesta de protección respecto de artículo 346 del C.P.P, ante una falencia del ente acusador, en la presentación de un trabajo probatorio completo, justo y alejado de toda parcialidad con la contra parte.

SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD A TRAVÉS DEL FORMATO	
1. CONTEXTO	
1.1 IDENTIFICACIÓN	
Número	C-1194/05

Fecha	22 de noviembre de 2005
Magistrado Ponente	Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra
1.2.NORMA DEMANDADA	
<p>Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 344. Inicio del descubrimiento contenido en la Ley 906 de 2004, el descubrimiento de un elemento material probatorio específico y evidencia física de que tenga conocimiento, del mismo modo La Fiscalía, logrará pedir al juez que decrete a la defensa prodigar duplicado de los elementos materiales de convicción, de las declaraciones juradas y demás medios probatorios que pretenda hacer valer en el juicio, El juez velará porque el descubrimiento sea lo más completo posible durante la audiencia de formulación de acusación. (Diario Oficial No. 51818 - 5 de octubre de 2021, 2021)</p> <p>En la demanda, los incisos segundo y tercero de la norma constriñen el numeral 4° del artículo 250 de la constitución política, debido a que se denota que el proceso inicia con la exposición de la acusación por parte de la Fiscalía, pero a renglón seguido, el juez, dentro de los 3 días siguientes, fija fecha para celebración de audiencia de acusación, es evidente que se pone en desventaja a la defensa al exigir que se entregue copia de los elementos materiales de convicción que pretenda hacer valer en el juicio, solo teniendo conocimiento del proceso en ese momento.</p> <p>Del mismo modo la de demandante Alega que el inciso tercero del mismo artículo violatorio de la constitución, pues si solamente hace referencia a que el juez está obligado a velar por el descubrimiento de todos los elementos de convicción por parte de la Fiscalía, pero garantiza que la defensa un tiempo igual para preparar su defensa técnica, realizar recolección e investigación</p>	

que la Fiscalía ha realizado incluso por meses o años. Cuando apenas se le ha informado de la audiencia preparatoria que tendrá lugar 30 días después, en los que se analizará su posición.

1.3. PROBLEMA JURÍDICO ENUNCIADO POR LA CORTE

¿Quebranta el numeral 4º del artículo 250 de la Constitución el habitado de que, según el inciso segundo del artículo 344 del C.P.P., en la audiencia de formulación de acusación el fiscal pueda requerir al juez que decrete la defensa entregarle los elementos materiales de convicción, habida cuenta de que la defensa no ha tenido oportunidad de recolectar?

¿transgrede el mismo artículo Constitucional el hecho de que el inciso tercero del artículo 344 del C.P.P. instaure que el juez custodiará por que el descubrimiento sea lo más completo posible durante la audiencia de formulación de acusación, a pesar de que apenas en esa etapa la defensa empieza sus propias labores de investigación?

1.4. NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA EL CASO

Código de procedimiento penal, artículo 286 del C.P.P, artículo 126 C.P.P, art. 128 C.P.P, 130 del C.P.P, Convención Europea de Derechos Humanos, artículo 6.1, Convención Europea, Artículo 6, Sentencia C-591 de 2005 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

1.5. LA DEMANDA

La peticionaria afirma que el texto atacado los incisos primero y segundo del artículo 340 C.P.P transgreden el principio objeto de esta investigación, mientras al fiscal en el pleito se le concede exigir el descubrimiento de todos los elementos probatorios del expediente, por el contrario, a la defensa únicamente se le permite solicitar el descubrimiento de un elemento material probatorio

específico y evidencia física de que tenga conocimiento. De la misma manera, los mismos incisos segundo y tercero de la norma violentan el numeral 4° del artículo 250 de la Carta política, por estos motivos se instauro demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 344 de la Ley 906, el aparte acusado son los incisos primero y segundo del artículo que presuntamente quebrantan el principio de igualdad contenido en la Constitución.

1.6. DECISIÓN

PRIMERO: Exclusivamente por el cargo analizado en esta providencia, declarar EXEQUIBLE la expresión “*el descubrimiento de un elemento material probatorio específico y evidencia física de que tenga conocimiento*”, consignada en el inciso primero del artículo 344 del C.P.P., en el entendido de que dicha potestad puede ejercerse independientemente de lo previsto en el artículo 250 Constitucional que obliga a la Fiscalía General de la Nación, o a sus delegados, en caso de presentarse escrito de acusación, a “*suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado*” (Corte Constitucional, 2005)

SEGUNDO. - Por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia, INHIBIRSE de emitir pronunciamiento de fondo en relación con los cargos formulados en contra de los incisos segundo y tercero del artículo 344 del C.P.P. (Corte Constitucional, 2005)

2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN

2.1 PROBLEMA JURÍDICO RESUELTO POR LA CORTE.

¿Vulnera el numeral 4° del artículo 250 de la Constitución el hecho que, según el inciso segundo del artículo 344 del C.P.P., en la audiencia de formulación de acusación el fiscal pueda pedir al juez que ordene a la defensa entregarle los elementos materiales de convicción, habida cuenta de que la defensa no ha tenido oportunidad de recaudarlos?

¿vulnera el mismo artículo Constitucional el hecho de que el inciso tercero del artículo 344 del C.P.P. establezca que el juez velará por que el descubrimiento sea lo más completo posible durante la audiencia de formulación de acusación, a pesar de que apenas en esa etapa la defensa empieza sus propias labores de investigación?

2.2. RATIO DECIDENDI (RD)

Al realizar un razonamiento de la demanda la defensa sólo podría pedir el descubrimiento de pruebas que de antemano sepa que se encuentran en poder de la Fiscalía, pero no podría pedir que el ente de investigación se descubra en su totalidad.

Esto, sin lugar a dudas, pone a la defensa en una escenario de abierta menoscabo respecto de la Fiscalía, en desconocimiento evidente del principio de igualdad de armas, la defensa no podría conocer el contenido de las pruebas en poder de la Fiscalía, únicamente de aquellas de que tenga conocimiento que están en manos del órgano de investigación del estado, Distinguir que mientras la defensa sólo puede pedir el descubrimiento de los elementos de que tenga noticia que están en poder de la Fiscalía, ésta puede pedir el descubrimiento general de los elementos que están en poder de la defensa, ninguna disposición del Código de Procedimiento Penal obliga a la Fiscalía a descubrirse totalmente respecto de las pruebas de cargo y descargo que estén en su poder; y sobre todo se denota un desbalance porque organizar una defensa acorde con el material

probatorio presentado con la Fiscalía , pero es claro que la contraparte en este caso el fiscal puede ocultar evidencia para desbalancear el proceso en la etapa de juicio, sin que la defensa tenga la oportunidad de organizar, recolectar e investigar para poder ejercer el derecho a la contradicción de la prueba de manera justa

“Finalmente, la suficiencia que se predica de las razones de la demanda de inconstitucionalidad guarda relación, en primer lugar, con la exposición de todos los elementos de juicio (argumentativos y probatorios) necesarios para iniciar el estudio de Constitucionalidad respecto del precepto objeto de reproche; así, por ejemplo, cuando se estime que el trámite impuesto por la Constitución para la expedición del acto demandado ha sido quebrantado, se tendrá que referir de qué procedimiento se trata y en qué consistió su vulneración (artículo 2 numeral 4 del Decreto 2067 de 1991), circunstancia que supone una referencia mínima a los hechos que ilustre a la Corte sobre la fundamentación de tales asertos, así no se aporten todas las pruebas y éstas sean tan sólo pedidas por el demandante. Por otra parte, la suficiencia del razonamiento apela directamente al alcance persuasivo de la demanda, esto es, a la presentación de argumentos que, aunque no logren convencer al magistrado de que la norma es contraria a la Constitución, si despiertan una duda mínima sobre la Constitucionalidad de la norma impugnada, de tal manera que inicia realmente un proceso dirigido a desvirtuar la presunción de Constitucionalidad que ampara a toda norma legal y hace necesario un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional”. (Sentencia C-1052 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa)

RATIO DECIDENDI PURA

Principio de igualdad

4. DECISIÓN

PRIMERO: Exclusivamente por el cargo analizado en esta providencia, declarar EXEQUIBLE la expresión “*el descubrimiento de un elemento material probatorio específico y evidencia física de que tenga conocimiento*”, consignada en el inciso primero del artículo 344 del C.P.P., en el entendido de que dicha potestad puede ejercerse independientemente de lo previsto en el artículo 250 Constitucional que obliga a la Fiscalía General de la Nación, o a sus delegados, en caso de presentarse escrito de acusación, a “*suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado*”.

SEGUNDO. - Por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia, INHIBIRSE de emitir pronunciamiento de fondo en relación con los cargos formulados en contra de los incisos segundo y tercero del artículo 344 del C.P.P.

Jurisprudencial Local

1. Sentencia 1.

Datos generales: Sentencia: AP4812-2016
Numero proceso: 47469
Magistrado Ponente: Dr. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ
Clase de Actuación: SEGUNDA INSTANCIA

Dentro del análisis jurisprudencial realizado para nuestra investigación es pertinente traer a colación esta sentencia, pues existe una evidente y clara vulneración del principio de igualdad de armas, o como lo hemos mencionado en anteriores párrafos sería la igualdad de derechos probatorios en pro de disminuir el lenguaje violento utilizado en nuestro país, se cree que se vulneraron derechos, pues al presentarse el descubrimiento de los elementos de acreditación que harían valer en juicio oral, se presenta el rechazo de unas de las pruebas testimoniales, en el momento oportuno de presentar el recurso de apelación, dicho Tribunal vulnera el derecho a la contradicción y controversia debido a que se tiene en cuenta solo las observaciones de la Fiscalía general de nación, pues se profiriere un fallo basado solo una de las partes en este caso la Fiscalía.

La Corte al realizar el examen pertinente al caso en cuestión, decreto la nulidad de lo actuado

SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD A TRAVÉS DEL FORMATO	
1. CONTEXTO.	
1.1 IDENTIFICACIÓN	
Número	AP4812-2016 Radicado N° 47469.
Fecha	27 de julio de 2016
Magistrado Ponente	GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ

1.2. NORMA DEMANDADA.	
Decisión Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, el cual se pronunció acerca de la admisión de las pruebas que las partes pretenderían hacer valer en el juicio oral.	
1.3. PROBLEMA JURIDICO ENUNCIADO POR LA CORTE	
Si la aceptación o rechazo de una prueba, testimonial o documental en un juicio es una decisión es abiertamente contraria a derecho o no, además de los métodos de interpretación utilizados para dicho fin.	
1.4. NORMAS JURIDICAS RELEVANTES PARA EL CASO	
Constitución Política de Colombia de 1991, art. 29 Ley 906 de 2004, arts. 13, 29, 20, 176, 177 jurisprudencia relacionada, Ver también, entre4, 1775, 228, 229, 359 y 363 otras, las providencias: CSJ AP5587 2016, CSJ AP84892016, y CSJ SP179-- 2016, CSJ AP57982017.	
1.5. LA DEMANDA	
La demanda está basada en el rechazo por parte del Tribunal de Villavicencio de la práctica del testimonio del abogado Juan Carlos Arias Duque, citado por la defensa como testigo técnico, y accedió a las restantes pruebas de ese sujeto procesal y de la Fiscalía.	
Motivo por el cual la defensa considero violado el principio de igualdad de armas, por último, reclamó que se permita un debate abierto, franco y con igualdad de derechos probatorios.	

1.6 DECISIÓN

ANULAR lo actuado en este proceso a partir del momento de la audiencia preparatoria en el cual se decidió sobre las peticiones probatorias, inclusive, para efectos de que se rehaga la tramitación, particularmente, facultando a las partes controvertir las solicitudes probatorias de su contraparte.

2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN

2.1 PROBLEMA JURÍDICO RESUELTO POR LA CORTE

La actuación del Tribunal menguó las posibilidades de contradicción y controversia, comoquiera que, una vez escuchada la solicitud probatoria de una parte, a la contraparte se le debió ofrecer la posibilidad de pronunciarse frente a ello, para refutar la existencia de uno o varios de los elementos que facultan su admisión, en aras de que el juez o magistrado los tenga en cuenta para el momento de proferir la consecuente determinación.

2.2. RATIO DECIDENDI (RD)

La Corte Suprema de justicia en aras de corregir lo hecho, concibe que la quebrantamiento de derechos implanta en la omisión propiciada por el Tribunal, resultó trascendente y grave, al punto que se impidió a las partes encarar el ofrecimiento probatoria de su contraparte y ello derivó en que, no sólo se verifica inmotivada la providencia de inadmitir las pruebas, sino que la impugnación lejos de narrar tesis inexistentes del Tribunal, operó como medio para hacer valer las razones propias de una etapa preliminar de la diligencia, se debe acudir al remedio extremo de la nulidad, a fin de recomponer la esencia adversarial del trámite de petición y

aceptación de pruebas.

RATIO DECIDENDI PURA

Principio de igualdad

4. DECISION

ANULAR lo actuado en este proceso a partir del momento de la audiencia preparatoria en el cual se decidió sobre las peticiones probatorias, inclusive, para efectos de que se rehaga la tramitación, particularmente, facultando a las partes controvertir las solicitudes probatorias de su contraparte.

Capítulo 3. Análisis de las etapas del proceso penal.

El proceso penal en Colombia tiene unas etapas establecidas, pero estaría mal, encasillarlo solo en las establecidas en el proceso que se adelanta mediante Ley 906 del 2004, pues actualmente se tramitan procesos con la Ley 600 y con la Ley 1826 del proceso abreviado, y además inmersas en el proceso penal se encuentran diversas audiencias que se adelantan ante el Juez de control de garantías, donde este, define basado en elementos materiales probatorios, diversas situaciones, tales como libertades por vencimiento de términos, principio de oportunidad, preclusiones y más, dentro del presente capítulo vamos a hacer un breve recorrido sobre las etapas del proceso penal y

cuáles son las etapas en las que la Fiscalía y defensa tienen la oportunidad de presentar y controvertir EMP y EF.

Dentro del proceso penal podemos distinguir tres fases enunciadas y practicadas por la Fiscalía General de la Nación las cuales son:

Fase de indagación, en esta fase la indagación corre en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, por medio del cuerpo técnico de investigación el cual ejerce todas las actividades para las que se encuentra facultado, con el fin de recolectar todos los elementos materiales probatorios o evidencia física que pudieren llevarse a juicio, menciona la Fiscalía en el libro estructura del proceso penal acusatorio que:

La Fiscalía General de la Nación bajo la primera fase de las indagaciones, determina la ocurrencia de los hechos es decir si estos hechos realmente ocurrieron y con esto delimitar los aspectos generales del presunto ilícito, en virtud de que los acontecimientos fácticos no siempre serán lo más verificable y los que se arrojen evidentemente mediante las circunstancias que lo determina sino que por el contrario puede hacerse confusas identificación para con esto determinar al infractor, esto se debe a que la indagación se encuentra a cargo de la Fiscalía, y de las autoridades de policía judicial y que es importante definir los entornos jurídicos del suceso que será objeto de investigación, para poderse llevar elemento material probatorios y evidencias físicas verídicas y contundentes a juicio, se caracteriza esta fase porque es reservada y con alta incertidumbre probatoria, en eso se empiezan a dar los primeros rasgos y los ápices de lo que fue o es el hecho punible (FRANCO, 2007).

Adicional a esto tenemos que en esta fase del proceso no existe intervención alguna del imputado ni de la defensa, así que de igual forma tampoco hay oportunidad de participar

incorporando o controvirtiendo elementos materiales probatorios, estos derechos que le asisten a la defensa se empiezan a desempeñar desde el momento de la formulación de imputación la cual tiene lugar hasta la fase de investigación, como lo explica la Corte mediante Sentencia C-799 del 2005 la cual manifiesta que:

Una interpretación Constitucionalmente correcta del derecho a un abogado significa que este derecho no está limitado por un período de tiempo, Finalmente, la negativa a permitir que esta persona ejerza su derecho de defensa al inicio de la investigación en su contra, ya sea preliminar o procesal, pretende fortalecer el poder investigativo del Estado sin razón Constitucional por la violación de los derechos humanos. (Corte constitucional, 2005)

Fase de investigación; Esta en particular, inicia posterior a la etapa de indagación de los procesos penales y es en esta en la que se encuentra la formulación de imputación, donde la policía judicial bajo la dirección directa de la fiscal general o de la Fiscalía encargada, complementan todos los elementos materiales probatorios y evidencia física que se recogieron durante la fase de indagación, esto con la finalidad de poder contar con el conocimiento de los hechos y fortalecer la teoría del caso, continúa esta fase en cabeza de la Fiscalía General de la Nación dónde son ellos los que generan y recolectan todos los elementos materiales probatorios, la defensa sigue sin intervención, es en esta fase en caso que el la FGN no pudiese hallar suficientes elementos materiales para poder imputar a alguien, se archivaría, tal como menciona la Fiscalía así:

El derecho a la defensa procesal se activa con la formulación de la acusación, debe tenerse en cuenta que ésta es notificada y observada por el ciudadano, conducirá una investigación en su contra, con el asesoramiento de un abogado, y podrá actuar para garantizar su derecho a la defensa. En este departamento podrá recoger a su costa los documentos o pruebas materiales que haya visto

por peritos o funcionarios particulares o pedir a la policía judicial que allí haga el trabajo. Estos factores y los informes y entrevistas relacionados pueden utilizarse para contrarrestar las alegaciones de la Fiscalía (FRANCO, 2007)

Fase de juzgamiento, en esta fase es cuando se activa la materialización de la defensa, esta se divide en las audiencias de formulación de acusación, audiencia preparatoria, audiencia de juicio oral y audiencia de individualización de la pena, dentro del mismo es eventual la circunstancia de la audiencia de incidente de reparación integral, el cual tiene lugar posterior a sentencia condenatoria, pero es hasta la audiencia preparatoria y juicio oral que la defensa puede aportar elementos materiales probatorios y/o evidencia física, para con esto tener la oportunidad de desvirtuar la teoría del caso de la Fiscalía.

Así mismo la Corte habla sobre la participación de las víctimas y demás intervinientes en la práctica y debate de los elementos materiales probatorios pues, por medio de la sentencia C-209 del 2007, la Corte expuso que;

Aunque si bien es cierto, el legislador omite incluir a las víctimas dentro de las partes intervinientes para que puedan ejercer facultades referentes a la solicitud, descubrimiento, exhibición, exclusión, rechazo, inadmisibilidad, práctica y contradicción de pruebas o elementos materiales probatorios y como no existe una razón para justificar esta exclusión de las víctimas, esto vendría generando en cierta forma una omisión y con esto una evidente desigualdad injustificada entre los distintos actores del proceso penal es por eso que desde las etapas previas al juicio se empieza asegurar la garantía efectiva de los derechos a las víctimas y a facilitarle el aporte de pruebas, condicionado por la Corte en diversos artículos de la Ley 9006 del 2004 en virtud de qué actualmente la víctima puede ejercer también dichas facultades probatorias que se encuentran previstas en cada caso y según las disposiciones legales, de igual forma se aplicó la posibilidad de

que la víctima pudiese intervenir en la audiencia de formulación de acusación y con esto esta tenga la capacidad y posibilidad de poder hacer observaciones al escrito de acusación que presenta la Fiscalía e incluso manifestar sobre las posibles causales de incompetencia, recusación, impedimentos o nulidades que pudieran dar lugar a una nulidad del proceso, las cuales también se encuentran condicionadas en la exequibilidad de la expresión con fines únicos de información de qué versa el artículo 337 de la Ley 906 de 2004. (Corte constitucional, Sentencia C-209 del 2007).

Lo anterior como una breve explicación sobre los momentos en que la defensa tiene oportunidad de aportar y controvertir elementos materiales probatorios, ahora bien, en cada audiencia se generan ciertas circunstancias donde si bien es la Fiscalía o es la defensa quien ejerce el derecho que le asiste, en principio bajo el prospecto de la Ley principal la cual es la Ley 906 del 2004, bajo esta norma el proceso consta de las siguientes audiencias:

- Audiencia de Formulación de Acusación
- Audiencia Preparatoria
- Audiencia de Juicio Oral
- Audiencia de Reparación Integral
- Audiencia de Individualización de la Pena.

En las anteriores mencionadas se puede visualizar la posibilidad de presentar elementos probatorios persuasivos por parte de la Fiscalía y la Defensa, de la siguiente forma; el código de procedimiento penal manifiesta, expresa y claramente las etapas o proceso que se deben adelantar en cada audiencia, es por esto por lo que se halla claramente expuestas estas audiencias dentro del compendio articular del código de procedimiento penal el cual las explica así:

La audiencia de formulación de acusación se encuentra regulada por el código de procedimiento penal en los artículos del 338 al 343, donde se manifiesta entre otras cosas cual es el trámite que se adelanta en la misma, en el capítulo 339 que habla sobre el trámite de la audiencia, se menciona que la Fiscalía o el delegado de la misma que actúe en la audiencia, tendrá un momento en la audiencia para que este corra traslado del escrito de acusación, en el cual el artículo 337 de la misma, el legislador advierte que dentro de los elementos que debe constituir dicho escrito de acusación se encuentra revelar los elementos materiales probatorios con los que cuenta la Fiscalía hasta el momento del mismo, versado así:

“...El descubrimiento de las pruebas. Para este efecto se presentará documento anexo que deberá contener:

- a) Los hechos que no requieren prueba
- b) La transcripción de las pruebas anticipadas que se quieran aducir al juicio, siempre y cuando su práctica no pueda repetirse en el mismo.
- c) El nombre, dirección y datos personales de los testigos o peritos cuya declaración se solicite en el juicio.
- d) Los documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse, juntos con los respectivos testigos de acreditación.
- e) La indicación de los testigos o peritos de descargo indicando su nombre, dirección y datos personales.
- f) Los demás elementos favorables al acusado en el poder de la Fiscalía.
- g) Las declaraciones o deposiciones (nacional, 2004)

Es así como el primer momento dentro del proceso en donde se denota la participación probatoria de la Fiscalía es en la elaboración del escrito de acusación donde se manifiesta de forma

clara y precisa los elementos que se han logrado recopilar hasta la presentación de este, en esta audiencia no hay participación probatoria de la defensa, hasta este punto apenas y se están empezando a enterar que existe un proceso en contra del indiciado, quien en esta audiencia pasara a ser imputado.

Es así como en el artículo 344 del código en mención, se hace la manifestación sobre el descubrimiento probatorio:

“Artículo 344. Inicio del descubrimiento. Dentro de la audiencia de formulación de acusación se cumplirá lo relacionado con el descubrimiento de la prueba. A este respecto la defensa podrá solicitar al juez de conocimiento que ordene a la Fiscalía, o quien corresponda, el descubrimiento de un elemento material probatorio específico y evidencia física de que tenga conocimiento, y el juez ordenará, si es pertinente, descubrir, exhibir o entregar copia según se solicite, con un plazo máximo de tres (3) días para su cumplimiento.

La Fiscalía, a su vez, podrá pedir al juez que ordene a la defensa entregarle copia de los elementos materiales de convicción, de las declaraciones juradas y demás medios probatorios que pretenda hacer valer en el juicio. Así mismo cuando la defensa piense hacer uso de la inimputabilidad en cualquiera de sus variantes entregará a la Fiscalía los exámenes periciales que le hubieren sido practicados al acusado.

El juez velará porque el descubrimiento sea lo más completo posible durante la audiencia de formulación de acusación.

Sin embargo, si durante el juicio alguna de las partes encuentra un elemento material probatorio y evidencia física muy significativos que debería ser descubierto, lo pondrá en conocimiento del juez quien, oídas las partes y considerando el perjuicio que podría producirse al

derecho de defensa y la integridad del juicio, decidirá si es excepcionalmente admisible o si debe excluirse esa prueba” (nacional, 2004)

Goza de vital importancia dentro de esta etapa el deber de la revelación de la información de los elementos materiales probatorios que deberán ser revelados dentro de esta audiencia, por la no realización del mismo acarrearía sanciones por incumplimiento las cuales generan que estas pruebas que debieran ser reveladas y no lo fueren, no podrán ser llevadas como pruebas dentro del proceso en la audiencia de juicio público y oral, estas eran tachadas de ilegales o ilícitas y serán rechazadas de plano, salvo que el juez mismo acredite que su descubrimiento se haya omitido por causas no imputables a la parte afectada, es decir si la Fiscalía tiene elementos materiales probatorios que tiene que descubrir en la audiencia y no lo hace estas pruebas ya no se podrán llevar al juicio oral o solicitarle dentro de audiencia preparatoria porque el juez está obligado a rechazarlas

Audiencia Preparatoria.

En esta oportunidad procesal el imputado ya conoce que existe un proceso penal en su contra, ya tiene en su poder el escrito de acusación que relata de manera clara y expresa todas las circunstancias de la denuncia y del proceso, desde el inicio de la noticia criminal hasta el punto de la presentación del escrito de acusación, de igual forma ya sabe que existen unos elementos materiales probatorios en contra del mismo, y es así que se abre la puerta a la posibilidad de solicitar pruebas que puedan controvertir o desestimar las pruebas recolectadas por la Fiscalía para así lograr una sentencia absolutoria.

Esta audiencia se encuentra regulada por los artículos 355 a 356 en los cuales el legislador básicamente narra, como se debe adelantar la misma, bajo que parámetros y especificaciones.

Pero a lo que nos interesa dentro de la misma es el numeral 02 del artículo 356 el cual dice que "...Que la defensa descubra sus elementos materiales probatorios y evidencia física" es a partir de este momento donde la defensa inicia a ejercer su derecho a la defensa, solicitando al juez se decreten o se tengan en cuenta en el juicio público y oral las pruebas que este considere son sustentadas en términos de conducencia, pertinencia y utilidad.

El artículo 356 además de eso menciona en su numeral tercero que la Fiscalía y la defensa deberán anunciar la totalidad de las pruebas que harán valer en audiencia pública y oral y asimismo que se manifieste si se tiene interés en hacer estipulaciones probatorias en caso de que así fuere se podrá hacer ciertos acuerdos entre Fiscalía y la defensa para que algunos hechos de litigio no deban probarse, sino que se den por cierto, es importante dentro de esta audiencia que las pruebas que se solicite sea realmente pertinente, conducente y útil dentro del proceso, de lo contrario, el juez, procederá a no decretarlas, en admitirlas, o rechazarlas, esto se debe a que bajo ningún concepto la actuación procesal debe ir encaminada a la congestión judicial y mucho menos a la pérdida del tiempo de los jueces y de los magistrados.

La audiencia de juicio público y oral.

Esta es la audiencia que es decisiva en el proceso penal, en ésta se pone de presente todos los elementos materiales probatorios, y se practican todas las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inmediatamente anterior como lo es la audiencia preparatoria, con la realización de esta práctica de pruebas y exposición de elementos materiales probatorios el juez va a tener suficientes elementos recaudados para poder tomar una decisión, es por esto que la importancia de que todas las pruebas deben practicarse y sustentarse adecuadamente es que esto será lo que sustente la

decisión final del juez lo cual conllevará ya sea una sentencia condenatoria o una sentencia absolutoria.

El código esquematiza dicha etapa en los artículos 366 a 458 en donde por medio de facetas, conceptos y aclaraciones, el legislador narra las circunstancias que se pueden dar dentro de la misma y que generan ciertas consecuencias jurídicas, se podría decir que dentro de la presente audiencia la manifestación del derecho de defensa parte desde las manifestaciones de reconocerse como culpable o no culpable dentro de la pregunta que le hace el juez la cual se debe responder de manera libre o notaria y con la debida asesoría de la defensa para que el imputado tenga conocimiento de las condiciones o consecuencias jurídicas que acarrea aceptar los cargos, por otro lado podemos ver la materialización del derecho a la defensa en la declaración inicial de que trata el artículo 371 del código de procedimiento penal en donde tanto la Fiscalía como la defensa tiene la posibilidad de hacer la presentación del caso en donde expondrán los argumentos que tienen y con esto los elementos de tiempo, modo y lugar que llevan a la consecución del debido proceso de la audiencia.

Por otro lado, el mismo código de procedimiento penal en el artículo 372 en adelante manifiesta a las partes las oportunidades de solicitar las pruebas, y manifiesta que el momento oportuno para realizarlo es la audiencia preparatoria salvo en lo que se encuentra dispuesto en diferentes artículos mencionados dentro de la Ley.

El código en su artículo 378 evidencia la intención de legislador defensa y al debido proceso en contradicción y en virtud de qué ambas partes sin el derecho de controvertir los medios de prueba y los elementos materiales probatorios y evidencia física que se adelantan en juicio así y más para poder determinar las oportunidades que tiene tanto la defensa como la Fiscalía en presentar elementos materiales probatorios y solicitarlos.

Como se decía con anterioridad, el solo tomar las audiencias que se adelantan ante juez de conocimiento sería un error, el proceso se adelanta en distintas etapas que se desarrollan según las circunstancias que lo enmarquen, algunas de las audiencias que se adelanta fuera de la línea de las fases que son las céntricas del proceso, son las que se adelantan ante juez de control de garantías y se pueden manifestar como oportunidades que tiene tanto la Fiscalía como la defensa para ejercer su función así:

Audiencias ante juez de control de garantías:

➤ Audiencia de imposición de medida de aseguramiento

En esta audiencia se puede evidenciar que ambas partes están instadas a presentar elementos materiales probatorios y evidencia física para sustentar su postura frente a la imposición de una medida de aseguramiento en contra de un individuo que se encuentra procesado, esta oportunidad se da posterior a que el juez instala la audiencia, y la Fiscalía expone el porqué de la necesidad de la medida, en términos de proporcionalidad y necesidad, y es en este momento que se le da el uso de la palabra a la Fiscalía para que presente todos los elementos que pudieren ser pruebas para convencer al juez, y posterior a este la defensa puede proceder a presentarlos para que con sus argumentos tenga la oportunidad de desestimar la solicitud de la medida de aseguramiento.

➤ Audiencia de sustitución de medida de aseguramiento

Esta audiencia tiene como finalidad modificar el tipo de medida de aseguramiento que se le impuso a un procesado, y en esta audiencia también existe la posibilidad de presentar elementos materiales probatorios, esta vez por parte de la defensa, quien es en principio quien presenta la solicitud de la modificación de la medida, esta oportunidad se da en el momento en que la parte de

la defensa, presenta la aplicación a alguno de los requisitos de sustitución de medida que se encuentran especificados como causales.

➤ Audiencia de revocatoria de medida de aseguramiento.

Esta audiencia tiene como fin revocar por completo la medida aseguramiento que se le impone al procesado, para que esta quede sin valor ni efecto, la defensa en este caso tiene la oportunidad de presentar elementos materiales probatorios en la primera parte de la audiencia, donde la sustentación de la defensa se basará entre otras cosas, en la reseña de los hechos la inferencia razonable de autoría, y en este punto deberá presentar los elementos materiales probatorios que sustentan la petición de la revocatoria, en este caso el juez tendrá la facultad de revocar la o no manifestando cuáles son las razones de peso para poder tomar esta decisión, una vez más podemos demostrar que tanto la Fiscalía como la defensa tiene la oportunidad de presentar elementos materiales probatorios en estas circunstancias.

➤ Audiencia de desarchivo

En cuanto a la audiencia de desarchivo, esta es una audiencia que se hace en virtud de que en ocasiones bajo distintas circunstancias tales cómo qué; el fiscal constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan la caracterización de un hecho investigado como delito, o cuando no se pueda constatar la existencia del mismo, también se archivan las acciones penales cuando no se puede imputar a nadie por falta de elementos materiales probatorios, esta orden de archivo es susceptible de retracto por parte de la Fiscalía y esto se hace mediante una audiencia que se solicita ante el juez de control de garantías y en este punto se deberá manifestar al juez que se solicitó el desarchivo ante la Fiscalía este fue negado, se deberá enunciar los hechos jurídicamente relevantes y adicional a esto hace traslado a la Fiscalía y a la juez los elementos materiales probatorios que hay dentro del proceso que surgieron como nuevos y los argumentos

que sustentan la petición de desarchivo es decir que el proceso vuelva a la vida y si el continuar con la investigación.

➤ Audiencia de solicitud de entrega definitiva de vehículo o elementos de libre comercio (en delito culposo)

En la audiencia de solicitud de entrega de vehículo definitiva se realiza en los delitos culposos cuando se encuentran detenidos vehículos o elementos de comercial circulación y esto se encuentra manifestado en el artículo 100 del código de procedimiento penal, en este punto tiene derecho el Peticionante a presentar elementos materiales probatorios que sopesen la solicitud que se presentará y posterior a esto el juez tendrá la facultad de conceder la entrega o de lo contrario no concederle.

➤ Audiencia de solicitud de libertad

Esta se solicita frente al juez de control de garantías para que se le otorgue la libertad inmediata a una persona determinada, ya sea por cumplimiento de la pena o por vencimiento de términos, dentro de esta audiencia se deberá presentar la petición por parte del solicitante en la cual hará una reseña de tiempo modo y lugar, adicional a esto debe exponer los elementos materiales probatorios, en este caso serían las causales expuestas por el artículo 317 del código de procedimiento penal, las cuales podrían ser la pena cumplida, la preclusión, la absolucón, la aplicación del principio oportunidad, o un preacuerdo aprobado, posterior a esto se hace el traslado de los elementos materiales de autores que sopesen esto, ya sea por parte de la Fiscalía o de la defensa se continuará con una decisión por el juez la cual podrá aceptarla o no.

➤ Audiencia de principio de oportunidad

En esta audiencia la parte solicitante deberá presentar elementos materiales probatorios entre los cuales consta que el autor del punible se encuentre arrepentido, que se hizo una reparación

a la víctima, que se encuentra en terapias psicológicas para que no vuelva a reincidir; esa clase de circunstancias se pueden ver muy frecuentemente en los delitos de violencia intrafamiliar cuando la denunciante o el denunciante decide retractarse, pero la Ley no se lo permite, en este punto la defensa o la Fiscalía (quien solicite el principio de oportunidad) debe hacer un traslado de elementos materiales y aportar las pruebas que tengan para poder sopesar el principio de oportunidad como un mecanismo para la terminación del proceso judicial.

➤ Audiencia de prórroga o sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad.

En cuanto a esta audiencia el solicitante, que en este caso deberá ser tanto la Fiscalía como la defensa tiene la oportunidad de presentarle al juez los elementos materiales probatorios que acrediten la sustitución o prórroga de la medida de aseguramiento la cual recae sobre una persona que está siendo procesada y en este caso la medida de aseguramiento deberá ser privativa de la libertad, la presentación de elementos materiales probatorios se hace posterior a la sustentación que se haga la cual debe contener datos como la relación de los hechos que motivaron la medida de aseguramiento se impuso y por qué, que se presenten alguna de las circunstancias fácticas que manifiestan el código de procedimiento penal para poder prorrogar o sustituir.

Capítulo 4. Entrevistas para obtener conceptos y opiniones de los juristas.

Con el objetivo de obtener las respuestas necesarias para la realización de nuestro tercer objetivo específico, decidimos hacerlo mediante un instrumento de entrevista, por medio del cual concretaríamos los conceptos y las opiniones de diversos funcionarios de la rama judicial, tales como jueces de la república, fiscales y demás.

Por medio de estos funcionarios se obtuvo una serie de manifestaciones que nos llevaron a conocer la realidad judicial respecto del control Constitucional material de la audiencia formulación de imputación y la audiencia de formulación de acusación, respecto de las etapas procesales en las que la defensa tiene la oportunidad de presentar elementos materiales probatorios y evidencia física, en dichas audiencias, para así conseguir el fundamento de la presente investigación la cual es demostrar si en efecto se materializa la aplicación de la igualdad de armas en el derecho penal, o si por el contrario, es una concepción meramente sustancial que no se ejecuta en el procedimiento.

El instrumento de entrevista es un medio del método de investigación cualitativo el cual nos permitirá demostrar con probabilidad de verdad, lo que realmente sucede en los estrados judiciales y en el proceso penal, frente a la igualdad en la salvaguardia de las partes en este caso Fiscalía y defensa, para la presente se determinaron 3 fases de instrumento de entrevista distribuidos y justificados así.

1. Fase 01; Introducción y justificación de la entrevista.
2. Fase 02; Consentimiento e individualización.
3. Fase 03; Cuerpo de la entrevista.

Fase 01; Introducción y justificación de la entrevista.

Para la presente lo que se busco es que a la persona que nos respondía la entrevista tuviera total certeza de que era lo que estaba haciendo, es decir, conociera de primera mano la institución rectora de la presente monografía de grado, cual es el título de la presente, cual es el objetivo específico que se va a cumplir con la presente entrevista, para que así tuvieran mayor confianza, y certeza para responder a nuestros interrogantes, dentro del instrumento se plasmó así:

Este instrumento de entrevista es aplicado por las estudiantes LAURA GISELLE STEPHANNY QUEVEDO SANTOFIMIO, DORMAYE LIZBETH ALVARADO TAUTIVA y JUAN CARLOS RINCON GARCIA, como acápite fundamental dentro de la construcción de la monografía de grado que lleva como título:

LA IGUALDAD DE ARMAS ENTRE FISCALÍA Y DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO, A PARTIR DE LA DENUNCIA, DE LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y DEL JUICIO ORAL.

Los resultados de la entrevista se presentarán en el tercer capítulo de la monografía y busca cumplir con el objetivo:

Obtener conceptos y opiniones de diferentes juristas en la realidad judicial respecto del control Constitucional material de la formulación de imputación y formulación de acusación cuando la defensa presenta elementos materiales probatorios en dichas audiencias en aplicación de la igualdad de armas.

Por lo que usted ha sido seleccionado por ser funcionario de la rama judicial, le agradecemos su colaboración.

Posterior a la introducción adecuada, se le hizo la siguiente pregunta al entrevistado, esto con el fin de poder demostrar la voluntad de este ante la realización de la entrevista, sin que mediase alguna opresión si no que se ejecutara de forma libre y expresa.

¿Desea Colaborarnos con la presente entrevista?

- Si.
- No.

Fase 02; Consentimiento e individualización.

En esta fase lo que se busco fue no ir en contra de la constitución y de los derechos de las personas que respondieron nuestra entrevista, como estudiantes de derecho próximos a obtener el título, es de suma importancia que la presente cuente con todas las garantías Constitucionales a las que hubiese lugar, y en este caso estamos hablando del HABEAS DATA¹, es por eso por lo que se hace la manifestación al entrevistado dentro del instrumento de entrevista, en la misma se materializo así;

La presente monografía de grado está acorde al Art 15 de la constitución política de Colombia y la Ley 1581 del 2012 sobre “sistema de protección de datos”:

¹ El derecho de hábeas data es aquel que tiene toda persona de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ella en archivos y bancos de datos de naturaleza pública o privada (superintendencia de Industria y comercio., 2020)

Los datos suministrados por los participantes serán protegidos en todas las fases de la investigación, recolección, almacenamiento, uso, o circulación de sus datos personales. Por lo tanto, estos datos no serán divulgados, por ningún medio y serán usado únicamente para fines de la presente investigación, datos que serán importantes para que la investigación tenga validez en el territorio a que se destina.

Se deja constancia que los datos aquí recolectados solo serán utilizados con fines académicos, y no serán publicados en ningún medio de amplia circulación, sino solo en caso de ser aprobada la monografía, se publicará en el repositorio institucional.

Y posterior a esta manifestación se hizo la siguiente pregunta:

¿Acepta usted que la información aquí suministrada sea utilizada para la construcción de la monografía de grado para optar al título de abogado, que lleva por título LA IGUALDAD DE ARMAS ENTRE FISCALÍA Y DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO, A PARTIR DE LA DENUNCIA, DE LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, ¿DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y DEL JUICIO ORAL?

- Si.
- No.

Con la autorización de uso de datos, procedimos con la identificación del funcionario, esto, se hizo con el fin de conocer de primera quienes son nuestros entrevistados, que cargo ostentan y a que entidad, esto tiene un fundamento practico y es que en base a estos resultados se van a realizar

las conclusiones y se pretende concluir de manera categorizada según la entidad, esta sección tuvo 3 preguntas de respuesta abierta, y fueron las siguientes:

Indique su nombre.

Indique la entidad a la que pertenece.

Indique su cargo.

Fase 03; Cuerpo de la entrevista.

Para el cuerpo de la entrevista se previó un formato muy sencillo donde no hubiese lugar a errores o a malos entendidos, por lo que fuimos muy claros y concisos con las preguntas, para que el funcionario nos respondiera lo primero que pensara, con el objetivo de obtener respuestas auténticas, este cuerpo de la entrevista consto de 11 preguntas donde 05 fueron de selección múltiple con única respuesta, otras 05 de pregunta con respuesta abierta, para que los funcionarios nos manifestaran todo lo que más podían, y por ultimo una pregunta opcional en donde el funcionario puede agregar lo que considere, las preguntas fueron las siguientes:

1. ¿Cree usted que en Colombia se garantiza el principio de igualdad de armas en el proceso penal?

- Si.
- No.

2. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? de su respuesta anterior?

3. ¿Ha observado en los procesos penales algún desbalance entre la Fiscalía y la defensa en cuanto a la capacidad económica para el recaudo y presentación de elementos materiales probatorios?

- Si.

- No.

4. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? de su respuesta anterior?

5. ¿Cree que en Colombia es importante regular el principio de igualdad de armas para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia física entre la Fiscalía y la defensa cuando la contraparte no cuentan con capacidad económica suficiente para equiparar los recursos dispuestos por el Estado al ente investigador?

- Si.

- No.

6. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? de su respuesta anterior?

7. ¿Ha conocido a personas injustamente condenadas por la ausencia de recursos económicos por parte de la defensa para la obtención de elementos materiales probatorios que permitan desvirtuar la acusación presentada por la Fiscalía?

- Si.

- No.

8. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? de su respuesta anterior?

9. ¿Ve usted viable que el Estado destine recursos económicos para los defensores privados que vayan encaminados a la contratación de investigadores y peritos en la misma proporción y calidad con los que cuenta el ente investigador en Colombia (FGN)?

- Si.

- No.

10. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? de su respuesta anterior?

11. ¿Desea agregar algo a la presente entrevista? Su conocimiento nos ayuda a enriquecer nuestros conocimientos.

Aplicación del cuerpo de entrevista a funcionarios.

Dentro del marco de la realización de la presente monografía de grado, se consiguieron respuestas de 11 funcionarios de la rama entre los cuales se encuentran jueces, fiscales y abogados litigantes, las respuestas que estos arrojaron fueron las siguientes.

PRIMER FUNCIONARIO.

1. ¿Desea Colaborarnos con la presente entrevista?

R Si.

2. ¿Acepta usted que la información aquí suministrada sea utilizada para la construcción de la monografía de grado para optar al título de abogado, que lleva por título LA IGUALDAD DE ARMAS ENTRE FISCALÍA Y DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO, A PARTIR DE LA DENUNCIA, DE LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, ¿DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y DEL JUICIO ORAL?

R Si.

3. Indique su nombre.

R Javier Ávila

4. Indique la entidad a la que pertenece.

R Fiscalía General de la Nación.

5. Identifique el cargo que ostenta.

R Fiscal Seccional.

6. ¿Cree usted que en Colombia se garantiza el principio de igualdad de armas en el proceso penal?

R Si.

7. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Por qué las etapas del procedimiento permiten y descubrimiento oportuno y el tiempo suficiente para el recaudó de los elementos materiales probatorios que permitan su controversia.

8. ¿Ha observado en los procesos penales algún desbalance entre la Fiscalía y la defensa en cuanto a la capacidad económica para el recaudo y presentación de elementos materiales probatorios?

R Si

9. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R La Defensa publica no hace uso en todas las oportunidades de la posibilidad de recaudar evidencias o emp en favor de sus defendidos

10. ¿Cree que en Colombia es importante regular el principio de igualdad de armas para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia física entre la Fiscalía y la defensa cuando la contraparte no cuentan con capacidad económica suficiente para equiparar los recursos dispuestos por el Estado al ente investigador?

R No.

11. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R La defensoría cuenta con los medios

12. ¿Ha conocido a personas injustamente condenadas por la ausencia de recursos económicos por parte de la defensa para la obtención de elementos materiales probatorios que permitan desvirtuar la acusación presentada por la Fiscalía?

R No.

13. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R No conozco casos

14. ¿Ve usted viable que el Estado destine recursos económicos para los defensores privados que vayan encaminados a la contratación de investigadores y peritos en la misma proporción y calidad con los que cuenta el ente investigador en Colombia (FGN)?

R Si.

15. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Sería una forma de fortalecer la defensoría pública

16. ¿Desea agregar algo a la presente entrevista? Su conocimiento nos ayuda a enriquecer nuestros conocimientos.

R No.

SEGUNDO FUNCIONARIO.

1. ¿Desea Colaborarnos con la presente entrevista?

R Si.

2. ¿Acepta usted que la información aquí suministrada sea utilizada para la construcción de la monografía de grado para optar al título de abogado, que lleva por título LA IGUALDAD DE ARMAS ENTRE FISCALÍA Y DEFENSA EN EL

SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO, A PARTIR DE LA DENUNCIA, DE LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, ¿DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y DEL JUICIO ORAL?

R Si.

3. Indique su nombre.

R Alcibíades Vargas Bautista

4. Indique la entidad a la que pertenece.

R Rama judicial

5. Identifique el cargo que ostenta.

R Magistrado sala penal

6. ¿Cree usted que en Colombia se garantiza el principio de igualdad de armas en el proceso penal?

R No.

7. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R En una democracia todas las actividades del ente acusador deben ser susceptibles de contradicción y hay muchas que no lo son. Por ejemplo, las reuniones de la Fiscalía con delatores procesados o condenados no se documentan con videos o audios y ocurre que en este procedimiento hay presiones intimidaciones y por tanto no hay forma de ejercer control por parte de quién en su contra se utilizan. En EE. UU. muchos estados la Fiscalía tiene que pedir permiso al juez para entrevistar a un procesado delator y al término de esta tiene que informar sobre lo que se habló, allegando vídeo. Lo que no se documenta no existe

8. ¿Ha observado en los procesos penales algún desbalance entre la Fiscalía y la defensa en cuanto a la capacidad económica para el recaudo y presentación de elementos materiales probatorios?

R Si

9. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R No es lo mismo un defensor de confianza que cuesta, que un defensor público

10. ¿Cree que en Colombia es importante regular el principio de igualdad de armas para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia física entre la Fiscalía y la defensa cuando la contraparte no cuentan con capacidad económica suficiente para equiparar los recursos dispuestos por el Estado al ente investigador?

R Si

11. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Las reglas son límites al poder y siempre serán garantía de derechos

12. ¿Ha conocido a personas injustamente condenadas por la ausencia de recursos económicos por parte de la defensa para la obtención de elementos materiales probatorios que permitan desvirtuar la acusación presentada por la Fiscalía?

R Si

13. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Inactividad de un buen defensor. Una buena defensa cuesta dinero

14. ¿Ve usted viable que el Estado destine recursos económicos para los defensores privados que vayan encaminados a la contratación de investigadores y peritos en la misma proporción y calidad con los que cuenta el ente investigador en Colombia (FGN)?

R Si

15. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Precisamente para garantía de igualdad

16. ¿Desea agregar algo a la presente entrevista? Su conocimiento nos ayuda a enriquecer nuestros conocimientos.

R Los defensores públicos deben tener mejor remuneración para que así mismo de manera responsable ejerzan su función

TERCER FUNCIONARIO

1. ¿Desea Colaborarnos con la presente entrevista?

R Si.

2. ¿Acepta usted que la información aquí suministrada sea utilizada para la construcción de la monografía de grado para optar al título de abogado, que lleva por título LA IGUALDAD DE ARMAS ENTRE FISCALÍA Y DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO, A PARTIR DE LA DENUNCIA, DE LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, ¿DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y DEL JUICIO ORAL?

R Si.

3. Indique su nombre.

R Jimmy Erazo

4. **Indique la entidad a la que pertenece.**

R Justicia Penal

5. **Identifique el cargo que ostenta.**

R Juez

6. **¿Cree usted que en Colombia se garantiza el principio de igualdad de armas en el proceso penal?**

R No

7. **¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?**

R Falta de participación de la defensa en la etapa de indagación e investigación

8. **¿Ha observado en los procesos penales algún desbalance entre la Fiscalía y la defensa en cuanto a la capacidad económica para el recaudo y presentación de elementos materiales probatorios?**

R Sí

9. **¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?**

R

10. **¿Cree que en Colombia es importante regular el principio de igualdad de armas para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia física entre la Fiscalía y la defensa cuando la contraparte no cuentan con capacidad económica suficiente para equiparar los recursos dispuestos por el Estado al ente investigador?**

R Si

11. **¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?**

R

12. **¿Ha conocido a personas injustamente condenadas por la ausencia de recursos económicos por parte de la defensa para la obtención de elementos materiales probatorios que permitan desvirtuar la acusación presentada por la Fiscalía?**

R No

13. **¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?**

R

14. **¿Ve usted viable que el Estado destine recursos económicos para los defensores privados que vayan encaminados a la contratación de investigadores y peritos en la misma proporción y calidad con los que cuenta el ente investigador en Colombia (FGN)?**

R No

15. **¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?**

R

16. **¿Desea agregar algo a la presente entrevista? Su conocimiento nos ayuda a enriquecer nuestros conocimientos.**

R

CUARTO FUNCIONARIO.

1. **¿Desea Colaborarnos con la presente entrevista?**

R Si.

2. **¿Acepta usted que la información aquí suministrada sea utilizada para la construcción de la monografía de grado para optar al título de abogado, que lleva**

por título LA IGUALDAD DE ARMAS ENTRE FISCALÍA Y DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO, A PARTIR DE LA DENUNCIA, DE LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, ¿DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y DEL JUICIO ORAL?

R Si.

3. Indique su nombre.

R GERMAN GARCIA GARCIA

4. Indique la entidad a la que pertenece.

R

5. Identifique el cargo que ostenta.

R

6. ¿Cree usted que en Colombia se garantiza el principio de igualdad de armas en el proceso penal?

R No

7. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R HAY DESIGUALDAD EN INFRAESTRUCTURA, MEDIOS Y CAPACIDAD ECONOMICA PARA CONTRATAR PERITOS, EXPERTOS E INVESTIGADORES ENTRE OTROS

8. ¿Ha observado en los procesos penales algún desbalance entre la Fiscalía y la defensa en cuanto a la capacidad económica para el recaudo y presentación de elementos materiales probatorios?

R Sí

9. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R LA FISCALÍA CUENTA CON ATENCION DIRECTA E INMEDIATA DE MEDICINA LEGAL Y OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO Y POR LO GENERAL EL IMPUTADO Y EN ADELANTE EL ACUSADO ES PERSONA DE ESCASOS O NINGUN RECURSO PARA SUFRAGAR ESE TIPO DE GASTOS.

10. ¿Cree que en Colombia es importante regular el principio de igualdad de armas para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia física entre la Fiscalía y la defensa cuando la contraparte no cuentan con capacidad económica suficiente para equiparar los recursos dispuestos por el Estado al ente investigador?

R Si

11. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R HABRIA EN REALIDAD EQUIDAD

12. ¿Ha conocido a personas injustamente condenadas por la ausencia de recursos económicos por parte de la defensa para la obtención de elementos materiales probatorios que permitan desvirtuar la acusación presentada por la Fiscalía?

R Si

13. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R EN ALGUNAS OCASIONES SE ENCARGA A ABOGADOS DE OTRAS AREAS, NO ESPECIALIZDOS EN PENAL ACUSATORIO O SIN EXOERIENCIA AL MENOS, ASI COMO CUANDO SE OPTA POR LA DEFENSORIA PUBLICA, LA MAYORIA EXCELENTES, PERO EN OTRAS

OCASIONES SIN MUCHO INTERES EL RESULTADO, HABIDA CUENTA NO TIENEN EL INCENTIVO ECONOMICO DIFERENTE A LA MENSUALIDAD DEL CONTRATO.

14. ¿Ve usted viable que el Estado destine recursos económicos para los defensores privados que vayan encaminados a la contratación de investigadores y peritos en la misma proporción y calidad con los que cuenta el ente investigador en Colombia (FGN)?

R No

15. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R NO EXISTE EL MENOR INTERES EN TAL SENTIDO. SIEMPRE HABRA LA DISCULPA DEL ESTADO DEL FACTOR PRESUPUESTAL

16. ¿Desea agregar algo a la presente entrevista? Su conocimiento nos ayuda a enriquecer nuestros conocimientos.

R EL ACTUAL SISTEMA FUE UNA MALA COPIA DEL AMERICANO Y EN CONSECUENCIA FRACASO HACE MUCHO TIEMPO.

QUINTO FUNCIONARIO.

1. ¿Desea Colaborarnos con la presente entrevista?

R Si.

2. ¿Acepta usted que la información aquí suministrada sea utilizada para la construcción de la monografía de grado para optar al título de abogado, que lleva por título LA IGUALDAD DE ARMAS ENTRE FISCALÍA Y DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO, A PARTIR DE LA DENUNCIA,

DE LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, ¿DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y DEL JUICIO ORAL?

R Si.

3. Indique su nombre.

R VLADIMIR RAMIREZ PERDOMO

4. Indique la entidad a la que pertenece.

R Defensoría del Pueblo

5. Identifique el cargo que ostenta.

R Defensor Público

6. ¿Cree usted que en Colombia se garantiza el principio de igualdad de armas en el proceso penal?

R No

7. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Se ha dicho que sí hay igualdad de armas y se ha presentado la teoría de la igualdad material; en el sentido que sí hay igualdad de armas porque Defensa y Fiscalía tienen libertad probatoria; pero en la realidad, la Fiscalía dispone de un apoyo multidisciplinar e interinstitucional, que lo apoya en todo; mientras que la Defensa no. Empezando en las audiencias preliminares, que en defensoría del pueblo no se cuenta con investigadores para dichas audiencias, mientras que Fiscalía sí cuenta con ellos.

8. ¿Ha observado en los procesos penales algún desbalance entre la Fiscalía y la defensa en cuanto a la capacidad económica para el recaudo y presentación de elementos materiales probatorios?

R Sí

9. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R La Fiscalía cuenta con el apoyo operativo y sin menoscabo económico alguno, para la obtención de cualquier medio probatorio; situación que no tiene la Defensa.

10. ¿Cree que en Colombia es importante regular el principio de igualdad de armas para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia física entre la Fiscalía y la defensa cuando la contraparte no cuentan con capacidad económica suficiente para equiparar los recursos dispuestos por el Estado al ente investigador?

R Si

11. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Muchas personas acuden a la Defensoría para una buena Defensa Técnica; pero frente a los medios probatorios, hay un exceso laboral en los investigadores, son en promedio 36 Defensores por cada investigador, y cada Defensor con un promedio de 200 procesos.

12. ¿Ha conocido a personas injustamente condenadas por la ausencia de recursos económicos por parte de la defensa para la obtención de elementos materiales probatorios que permitan desvirtuar la acusación presentada por la Fiscalía?

R Si

13. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Falta de apoyo de peritos

14. ¿Ve usted viable que el Estado destine recursos económicos para los defensores privados que vayan encaminados a la contratación de investigadores y peritos en la misma proporción y calidad con los que cuenta el ente investigador en Colombia (FGN)?

R Sí

15. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R El Estado debe garantizar dicho recurso

16. ¿Desea agregar algo a la presente entrevista? Su conocimiento nos ayuda a enriquecer nuestros conocimientos.

R Éxitos en su estudio

SEXTO FUNCIONARIO.

1. ¿Desea Colaborarnos con la presente entrevista?

R Si

2. ¿Acepta usted que la información aquí suministrada sea utilizada para la construcción de la monografía de grado para optar al título de abogado, que lleva por título LA IGUALDAD DE ARMAS ENTRE FISCALÍA Y DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO, A PARTIR DE LA DENUNCIA, DE LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, ¿DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y DEL JUICIO ORAL?

R Si

3. Indique su nombre.

R Juan Leiva

4. Indique la entidad a la que pertenece.

R Secretaría de Movilidad

5. Identifique el cargo que ostenta.

R Asesor de Despacho

6. ¿Cree usted que en Colombia se garantiza el principio de igualdad de armas en el proceso penal?

R No

7. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Cualquier medio de defensa del procesado es sumamente costoso.

8. ¿Ha observado en los procesos penales algún desbalance entre la Fiscalía y la defensa en cuanto a la capacidad económica para el recaudo y presentación de elementos materiales probatorios?

R Sí

9. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R El valor del investigador privado resulta muy alto, cuando debería garantizarse la gratuidad

10. ¿Cree que en Colombia es importante regular el principio de igualdad de armas para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia física entre la Fiscalía y la defensa cuando la contraparte no cuentan con capacidad económica suficiente para equiparar los recursos dispuestos por el Estado al ente investigador?

R Si

11. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R No puede someterse la libertad de una persona a su capacidad económica, cuando el estado cuenta con recursos para investigarle.

12. ¿Ha conocido a personas injustamente condenadas por la ausencia de recursos económicos por parte de la defensa para la obtención de elementos materiales probatorios que permitan desvirtuar la acusación presentada por la Fiscalía?

R No

13. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R No es mi campo de acción

14. ¿Ve usted viable que el Estado destine recursos económicos para los defensores privados que vayan encaminados a la contratación de investigadores y peritos en la misma proporción y calidad con los que cuenta el ente investigador en Colombia (FGN)?

R No

15. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R La FGN cuenta con recursos bastante limitados.

16. ¿Desea agregar algo a la presente entrevista? Su conocimiento nos ayuda a enriquecer nuestros conocimientos.

SÉPTIMO FUNCIONARIO.

1. ¿Desea Colaborarnos con la presente entrevista?

R Si.

2. ¿Acepta usted que la información aquí suministrada sea utilizada para la construcción de la monografía de grado para optar al título de abogado, que lleva

por título LA IGUALDAD DE ARMAS ENTRE FISCALÍA Y DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO, A PARTIR DE LA DENUNCIA, DE LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, ¿DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y DEL JUICIO ORAL?

R Si.

3. Indique su nombre.

R LINNA MENDIVELSO

4. Indique la entidad a la que pertenece.

R FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

5. Identifique el cargo que ostenta.

R FISCAL SECCIONAL

6. ¿Cree usted que en Colombia se garantiza el principio de igualdad de armas en el proceso penal?

R No

7. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R LAS PARTES CUENTAN CON TIEMPOS PARA RECAUDO DE ELEMENTOS DE FORMA DESIGUAL, NO EXISTE IGUAL ACCESO A HERRAMIENTAS DE INDAGACIÓN

8. ¿Ha observado en los procesos penales algún desbalance entre la Fiscalía y la defensa en cuanto a la capacidad económica para el recaudo y presentación de elementos materiales probatorios?

R Si

9. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R EN EL EJERCICIO DE LA DEFENSA DEPENDE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL PROCESO Y DE AHI LA CAPACIDAD DE RECAUDAR MEJORES ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

10. ¿Cree que en Colombia es importante regular el principio de igualdad de armas para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia física entre la Fiscalía y la defensa cuando la contraparte no cuentan con capacidad económica suficiente para equiparar los recursos dispuestos por el Estado al ente investigador?

R Si

11. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R . PARA MATERIALIZAR LAS GARANTIAS DEL PROCESADO

12. ¿Ha conocido a personas injustamente condenadas por la ausencia de recursos económicos por parte de la defensa para la obtención de elementos materiales probatorios que permitan desvirtuar la acusación presentada por la Fiscalía?

R No

13. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R

14. ¿Ve usted viable que el Estado destine recursos económicos para los defensores privados que vayan encaminados a la contratación de investigadores y peritos en la misma proporción y calidad con los que cuenta el ente investigador en Colombia (FGN)?

R Si

15. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R DEBERIA HACERSE, PERO EN PROPORCION A LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL PROCESADO

16. ¿Desea agregar algo a la presente entrevista? Su conocimiento nos ayuda a enriquecer nuestros conocimientos.

R

OCTAVO FUNCIONARIO

1. ¿Desea Colaborarnos con la presente entrevista?

R Si.

2. ¿Acepta usted que la información aquí suministrada sea utilizada para la construcción de la monografía de grado para optar al título de abogado, que lleva por título LA IGUALDAD DE ARMAS ENTRE FISCALÍA Y DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO, A PARTIR DE LA DENUNCIA, DE LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, ¿DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y DEL JUICIO ORAL?

R Si.

3. Indique su nombre.

R Damián zapata

4. Indique la entidad a la que pertenece.

R Rama judicial

5. Identifique el cargo que ostenta.

R Notificador

6. ¿Cree usted que en Colombia se garantiza el principio de igualdad de armas en el proceso penal?

R No

7. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Porque la Fiscalía General de la Nación tiene a su disposición el poder de todo un estado para ejercer la acción penal, caso contrario de la defensa y el imputado q solo cuenta con sus medios y recursos para poder defenderse del poder punitivo del estado.

8. ¿Ha observado en los procesos penales algún desbalance entre la Fiscalía y la defensa en cuanto a la capacidad económica para el recaudo y presentación de elementos materiales probatorios?

R Si

9. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Porque la mayoría de las personas no tienen recursos para ejercer una defensa técnica por lo tanto serán defendidos por defensores públicos en las q su labor se ve mermada

10. ¿Cree que en Colombia es importante regular el principio de igualdad de armas para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia física entre la Fiscalía y la defensa cuando la contraparte no cuentan con capacidad económica suficiente para equiparar los recursos dispuestos por el Estado al ente investigador?

R Si

11. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Se deberían ayudar al imputado cuando carezca de recursos para poder q pueda recopilar emp q permitan demostrar su inocencia cuando así sea.

12. ¿Ha conocido a personas injustamente condenadas por la ausencia de recursos económicos por parte de la defensa para la obtención de elementos materiales probatorios que permitan desvirtuar la acusación presentada por la Fiscalía?

R Si

13. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Caso de Facatativá

14. ¿Ve usted viable que el Estado destine recursos económicos para los defensores privados que vayan encaminados a la contratación de investigadores y peritos en la misma proporción y calidad con los que cuenta el ente investigador en Colombia (FGN)?

R No

15. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R El estado no va a destinar recursos para eso solamente pondrá a disposición de la defensoría del pueblo la representación de oficio a las personas q carezcan de recursos para poder contratar defensa técnica

16. ¿Desea agregar algo a la presente entrevista? Su conocimiento nos ayuda a enriquecer nuestros conocimientos.

NOVENO FUNCIONARIO

1. ¿Desea Colaborarnos con la presente entrevista?

R Si.

2. ¿Acepta usted que la información aquí suministrada sea utilizada para la construcción de la monografía de grado para optar al título de abogado, que lleva por título LA IGUALDAD DE ARMAS ENTRE FISCALÍA Y DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO, A PARTIR DE LA DENUNCIA, DE LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, ¿DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y DEL JUICIO ORAL?

R Si.

3. Indique su nombre.

R María Edilma Pérez Pan

4. Indique la entidad a la que pertenece.

R Rama Judicial

5. Identifique el cargo que ostenta.

R Juez Promiscuo de Familia

6. ¿Cree usted que en Colombia se garantiza el principio de igualdad de armas en el proceso penal?

R Si

7. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Porque el debido proceso es un derecho fundamental en toda la actuación penal

8. ¿Ha observado en los procesos penales algún desbalance entre la Fiscalía y la defensa en cuanto a la capacidad económica para el recaudo y presentación de elementos materiales probatorios?

R No

9. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R En el ejercicio de mis funciones no he conocido esa clase de situaciones

10. ¿Cree que en Colombia es importante regular el principio de igualdad de armas para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia física entre la Fiscalía y la defensa cuando la contraparte no cuentan con capacidad económica suficiente para equiparar los recursos dispuestos por el Estado al ente investigador?

R No

11. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Las normas existen, hay es que aplicarlas con responsabilidad.

12. ¿Ha conocido a personas injustamente condenadas por la ausencia de recursos económicos por parte de la defensa para la obtención de elementos materiales probatorios que permitan desvirtuar la acusación presentada por la Fiscalía?

R No

13. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R En el ejercicio de mi cargo las condenas emitidas han Sido en franca lid

14. ¿Ve usted viable que el Estado destine recursos económicos para los defensores privados que vayan encaminados a la contratación de investigadores y peritos en la misma proporción y calidad con los que cuenta el ente investigador en Colombia (FGN)?

R No

15. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Ya existe la Defensoría con el programa de defensores Públicos.

16. ¿Desea agregar algo a la presente entrevista? Su conocimiento nos ayuda a enriquecer nuestros conocimientos.

DECIMO FUNCIONARIO

1. ¿Desea Colaborarnos con la presente entrevista?

R Si.

2. ¿Acepta usted que la información aquí suministrada sea utilizada para la construcción de la monografía de grado para optar al título de abogado, que lleva por título LA IGUALDAD DE ARMAS ENTRE FISCALÍA Y DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO, A PARTIR DE LA DENUNCIA, DE LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, ¿DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y DEL JUICIO ORAL?

R Si.

3. Indique su nombre.

R Camilo mora Clavijo

4. Indique la entidad a la que pertenece.

R Fiscalía General de la Nación.

5. Identifique el cargo que ostenta.

R Fiscal

6. ¿Cree usted que en Colombia se garantiza el principio de igualdad de armas en el proceso penal?

R No

7. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Creo que el sistema. No está suficientemente ilustrado. Sobre todo, los defensores.

8. ¿Ha observado en los procesos penales algún desbalance entre la Fiscalía y la defensa en cuanto a la capacidad económica para el recaudo y presentación de elementos materiales probatorios?

R Si

9. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Eso lo podemos ver. Los funcionarios que trabajamos en las regiones apartadas. El sistema esta creado para las grandes ciudades donde existan los medios.

10. ¿Cree que en Colombia es importante regular el principio de igualdad de armas para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia física entre la Fiscalía y la defensa cuando la contraparte no cuentan con capacidad económica suficiente para equiparar los recursos dispuestos por el Estado al ente investigador?

R Si

11. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Porque pienso que es un sistema elitista. No basta sino observar los casos. En donde alguna de la parte tiene. Dinero y poder.

12. ¿Ha conocido a personas injustamente condenadas por la ausencia de recursos económicos por parte de la defensa para la obtención de elementos

materiales probatorios que permitan desvirtuar la acusación presentada por la Fiscalía?

R Si

13. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Precisamente. Por falta de poder contar con un bufete de abogados que asuma la defensa técnica.

14. ¿Ve usted viable que el Estado destine recursos económicos para los defensores privados que vayan encaminados a la contratación de investigadores y peritos en la misma proporción y calidad con los que cuenta el ente investigador en Colombia (FGN)?

R Si

15. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Muchas de la falta de abogados no permiten adelantar las mismas.

16. ¿Desea agregar algo a la presente entrevista? Su conocimiento nos ayuda a enriquecer nuestros conocimientos.

R Desilusionado del sistema.

DECIMO PRIMER FUNCIONARIO

1. ¿Desea Colaborarnos con la presente entrevista?

R Si.

2. ¿Acepta usted que la información aquí suministrada sea utilizada para la construcción de la monografía de grado para optar al título de abogado, que lleva por título LA IGUALDAD DE ARMAS ENTRE FISCALÍA Y DEFENSA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO, A PARTIR DE LA DENUNCIA,

DE LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, ¿DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y DEL JUICIO ORAL?

R Si.

3. Indique su nombre.

R Suley Loaiza rivera

4. Indique la entidad a la que pertenece.

R Defensoría publica

5. Identifique el cargo que ostenta.

R Defensor publico

6. ¿Cree usted que en Colombia se garantiza el principio de igualdad de armas en el proceso penal?

R No

7. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Hay momentos procesales en los que la defensa siempre va a estar en desventaja frente a la Fiscalía general de la nación.

8. ¿Ha observado en los procesos penales algún desbalance entre la Fiscalía y la defensa en cuanto a la capacidad económica para el recaudo y presentación de elementos materiales probatorios?

R Si

9. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Por qué la Fiscalía general de la nación tiene un cuerpo técnico de investigación, mientras que la defensa carece de esos cuerpos especializados especialmente cuando se trata de defender a personas de escasos recursos.

10. ¿Cree que en Colombia es importante regular el principio de igualdad de armas para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia física entre la Fiscalía y la defensa cuando la contraparte no cuentan con capacidad económica suficiente para equiparar los recursos dispuestos por el Estado al ente investigador?

R Si

11. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Es importante que se regule que la defensa pueda acceder a los organismos de investigación del estado, para lograr el recaudo de elementos materiales probatorios ante la incapacidad económica de contratar investigadores particulares.

12. ¿Ha conocido a personas injustamente condenadas por la ausencia de recursos económicos por parte de la defensa para la obtención de elementos materiales probatorios que permitan desvirtuar la acusación presentada por la Fiscalía?

R Si

13. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R Precisamente porque la defensa privada cuando carece de recursos económicos para el recaudo de elementos materiales probatorios se enfrentará a la Fiscalía general de la nación en desventaja por falta de una adecuada recolección de medios de convicción que permitan sustentar una adecuada teoría del caso para la defensa.

14. ¿Ve usted viable que el Estado destine recursos económicos para los defensores privados que vayan encaminados a la contratación de investigadores y peritos en la misma proporción y calidad con los que cuenta el ente investigador en Colombia (FGN)?

R Si

15. ¿Puede indicarnos el ¿Por qué? ¿De su respuesta anterior?

R De esta manera se puede garantizar de que haya un equilibrio adecuado entre el ente acusador y la defensa.

16. ¿Desea agregar algo a la presente entrevista? Su conocimiento nos ayuda a enriquecer nuestros conocimientos.

R Considero que debe existir un convencimiento no solo ante los entes judiciales, sino ante los demás entes del estado que prestan apoyo en la investigación, para que comprendan que la defensa debe tener iguales potestades durante los actos de investigación que ejecute la defensa en los mismos términos como los desarrolla la Fiscalía general de la nación.

Posterior a la realización de las entrevistas, las cuales se pudieron aplicar finalmente a 11 funcionarios públicos distribuidos entre la Fiscalía General de la nación, la rama judicial, abogados litigantes, y otros, Las anteriores son las respuestas que ellos muy amablemente nos quisieron compartir, ahora procederemos con el análisis y la tabulación de dichas entrevistas para con ello poder concretar los objetivos de la presente investigación.

Capítulo 5. Análisis de resultados.

Para la consecución de nuestros respectivos objetivos de investigación, es pertinente realizar el análisis de los resultados que nos arrojaron las entrevistas realizadas anteriormente, para poder recolectar un concepto claro sobre si en efecto existe igualdad de armas entre la Fiscalía y la defensa a lo largo de las etapas del proceso penal es por esto por lo que, este análisis se va a realizar según las preguntas de forma individual, para posterior realizar una tabulación de manera conjunta así:

Frente a la primera fase en cuanto a la introducción de la justificación todos los 11 entrevistados muy amablemente desearon colaborarnos con la entrevista manifestando ante la pregunta de: desea colaborarnos con la presente entrevista, que, si por lo tanto el 100% de los entrevistados aportaron con su conocimiento, es por eso por lo que de la presente no existe mayor análisis.

En la fase dos en cuanto al consentimiento e individualización, de igual forma los 11 funcionarios aceptaron que la información que suministrara fue utilizada dentro de la construcción de la presente monografía para optar al título de abogado, la cual lleva por título la igualdad de armas entre la Fiscalía y defensa en el sistema procesal penal Colombiano, a partir de la denuncia, de la audiencia de formulación de imputación, de la formulación de acusación y el juicio oral, es por esto que proseguiremos con los siguientes puntos.

En cuanto a la identificación de los funcionarios todos los entrevistados muy amablemente nos compartieron sus nombres, esto es una clara señal de buena fe de los entrevistados en virtud de que en muchas oportunidades las personas que son funcionarias públicas, por temor a que se

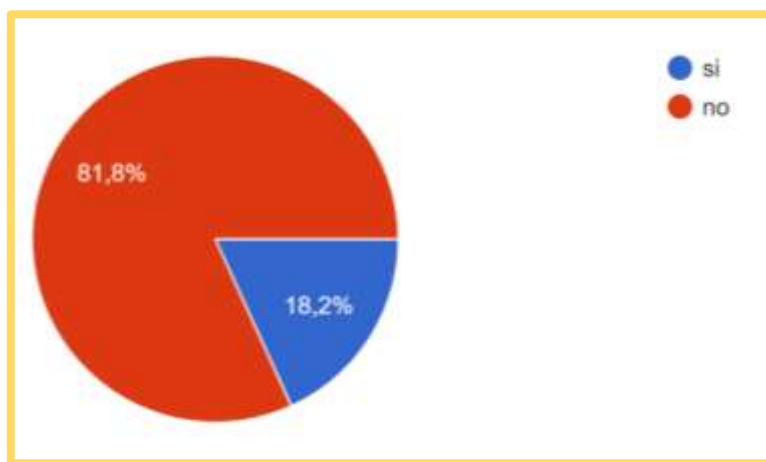
generen represalias en contra ellos por sus respuestas prefieren omitir sus nombres, afortunadamente nosotros logramos recolectar los nombres de todos.

En cuanto la pregunta sobre la entidad que se pertenece se contó con tres funcionarios de la Fiscalía General de la nación, tres funcionarios de la rama judicial, un funcionario de la justicia penal militar, dos funcionarios de la defensoría del Pueblo, un abogado litigante, y un funcionario de la Secretaría de movilidad.

Los encuestados hacían parte de dichas entidades manifestando que sus puestos serán entre juez, fiscal promiscuo, fiscales seccionales, notificadores, defensores públicos, entre otros.

Así mismo procedemos con el análisis de las preguntas del cuerpo de la entrevista.

Frente a la pregunta ¿Cree usted que en Colombia se garantiza el principio de igualdad de armas en el proceso penal?



Es evidente en la respuesta de los funcionarios que muy amablemente nos colaboraron que ellos consideran en su mayoría que en Colombia en efecto no se garantiza el principio igualdad de armas en el proceso penal, es por eso que evidenciamos que de las 11 respuestas, hay funcionarios

arrojaron como respuesta que consideran que no se garantiza el principio igualdad, mientras que solamente dos personas contestaron que en efecto si se garantizaba el principio de igualdad, esto muy posiblemente se debe a que los funcionarios que contestaron que no se garantizará principio igualdad en su mayoría eran defensores y funcionarios de la Fiscalía, mientras que los que arrojaron que si se garantizaba el principio de igualdad eran en principio personas que no trabajaban directamente con los procesos penales, o funciones de la rama judicial.

En el momento en que se le pregunta a los funcionarios si pueden indicarnos por qué de la respuesta anterior, encontramos muchas congruencias en la respuestas emitidas por estos, el principal factor y el cual es determinante para que ellos manifiestan que no se cumple con el principio igualdad es la capacidad económica del acusado es decir, si el acusado no tiene la capacidad económica adecuada para poder contratar un defensor y con eso todo un equipo multidisciplinario que lo ayude a reconectar elementos materiales probatorios a su favor, muy probablemente este acusado va a ser condenado por falta de elementos materiales probatorios, mientras que la Fiscalía tiene todo cuerpo técnico de investigación detrás el cual permite recolectar elementos materiales probatorios y tienen toda la capacidad económica del Estado para poder materializar la acusación efectiva y eficaz, basándose en elementos materiales probatorios y evidencias físicas, de igual forma manifiestan que aunque si bien es cierto se ha presentado la teoría de la igualdad material en el sentido que puede que si existe igualdad de armas por parte de la defensa se evidencia en la práctica que noticias preliminares muchas veces los defensores públicos no cuentan con dichos materiales o elementos probatorios que puedan solventar una defensa adecuada. Asimismo se manifiesta la falta de capacidad de tiempo y de personal humano para poder adelantar todos los procesos de manera pública, se conoce que los defensores públicos están atiborrados de trabajo y conoces más de 200 procesos simultáneamente lo que imposibilita

al funcionario en estudiar y capacitarse adecuadamente para cada uno de ellos, de esta manera manifiestan que los medios de defensa es para los procesados es sumamente costoso y que los tiempo de recaudos para elementos materiales probatorios es completamente desigual en el entendido que la Fiscalía tiene todo un tiempo pronosticado para poder recolectar elementos materiales probatorios y acusar mientras que la defensa solamente tiene el término en el que se le notifica el proceso y se adelanta la audiencia preparatoria para poder presentar elementos materiales probatorios y solicitarlos así como también manifiestan la falta de ilustración en los defensores y en diversos funcionarios públicos.

Para la pregunta de

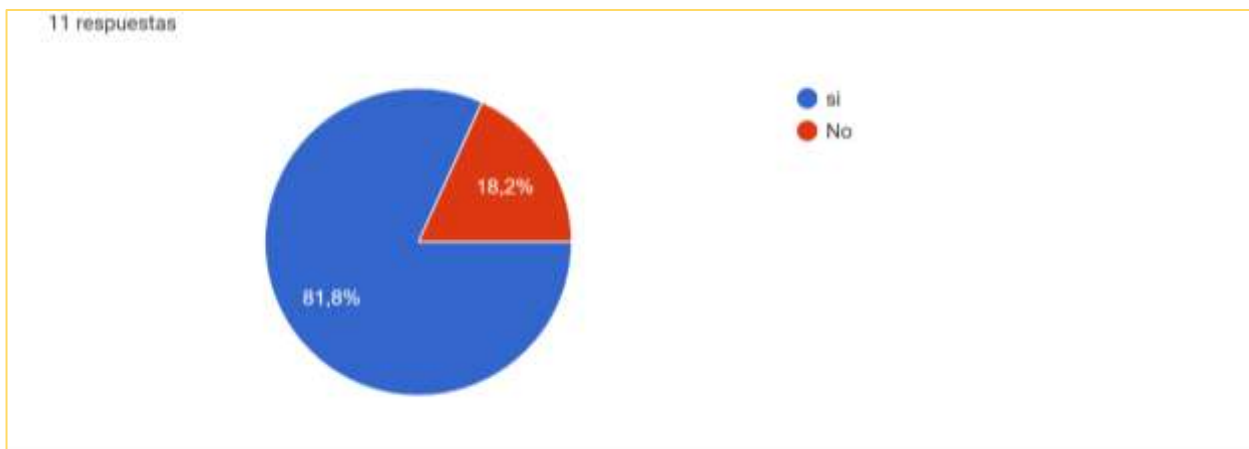


Los porcentajes no fallan, y los números hablan por sí solos es por eso por lo que el 90% de los entrevistados manifestaron que en efecto si se han observado desbalances exponenciales de capacidad económica para la presentación y recaudo de elementos materiales probatorios y evidencia física, empezando a dilucidar desde ya, que en efecto el desbalance y la falta de igualdad de armas es mucha.

En el momento en que se les pregunta si pueden darnos una justificación a su posición podemos encontrar que hicieron dicha afirmación en virtud que en diversas oportunidades defensa no puede hacer uso de todas las etapas posibles para recaudar elementos materiales probatorios en favor de sus defendidos, este en parte se debe que no es lo mismo lo que cuesta un defensor de confianza que en efecto tiene un valor económico elevado frente a un defensor público, el cual no tiene ningún valor económico, pero a diferencia del anterior este tiene muchísima carga laboral la cual le impide y le imposibilita en ejercer una defensa técnica adecuada.

Manifiestan que dicha defensa ejercía se puede manifestar o materializar en lugares en donde existan los medios técnicos idóneos para recolectar los elementos materiales probatorios, mientras que en lugares apartados como regiones que no tienen diversos aparatos tecnológicos este sistema se ve reflejado en que solamente es creado para las grandes ciudades en donde en efecto si existen los medios, en conclusión los funcionarios manifiestan que en términos económicos, un defensor público frente a un defensor de confianza es mucho más económico, pero está la desventaja en cuanto a elevado número de procesos simultáneos que debe llevar un defensor público.

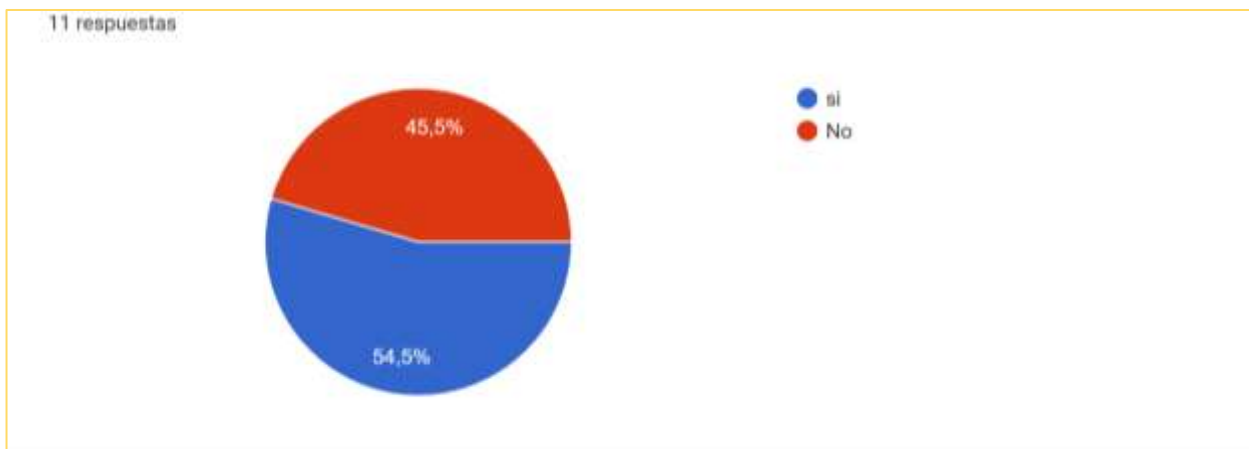
En consecuencia, con lo anterior proseguimos con la siguiente pregunta ¿Cree que en Colombia es importante regular el principio de igualdad de armas para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia física entre la Fiscalía y la defensa cuando la contraparte no cuentan con capacidad económica suficiente para equiparar los recursos dispuestos por el Estado al ente investigador?



Asimismo, se pudo evidenciar que la mayoría de los entrevistados como lo son nueve ellos consideraron que en Colombia si es importante regular el principio de igualdad de armas para la obtención de dichos elementos materiales probatorios en las oportunidades en que la contraparte no cuenta con la capacidad económica suficiente para que para los recursos dispuestos por el estado al ente investigador.

Y en cuanto a la justificación de su pregunta muchos contestaron que en efecto consideran que sí de esta forma este sería la verdadera equidad y con esto de la igualdad de armas entre las partes, eliminando no limitantes al poder de la defensa sino que se contarían en ambas oportunidades, y para ambas partes con elementos técnicos adecuados he ido ni para recolección de material probatorio, de esta forma se podría materializar las garantías del procesado tal como el debido proceso, y el derecho a la defensa.

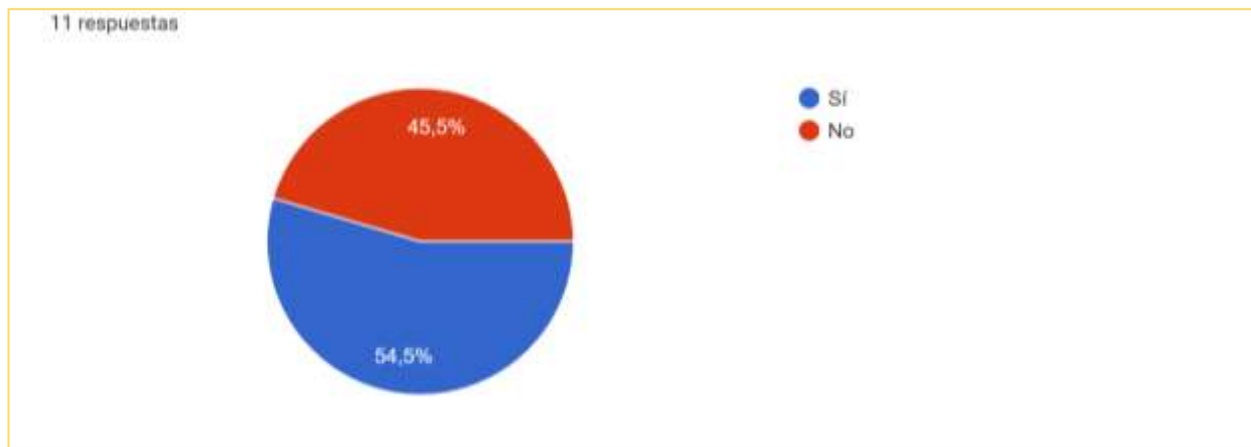
Prosiguiendo con la siguiente pregunta ¿Ha conocido a personas injustamente condenadas por la ausencia de recursos económicos por parte de la defensa para la obtención de elementos materiales probatorios que permitan desvirtuar la acusación presentada por la Fiscalía?:



Esta propuesta generó bastante controversia entre los entrevistados, porque a pesar de que la realidad es efectiva y evidente, muchos de los manifestados no quisieron aceptar qué existen personas que han sido privadas de la libertad y justamente por ausencia de recursos económicos es por esto por lo que la respuesta se debatió entre las 11 en cinco que dijeron que nunca han conocido dicha clase de casos y seis personas que manifestaron que en efecto si los han conocido.

El momento de la justificación de dichas preguntas manifestaron que en ocasiones se encargan dichas defensas abogados de otras áreas y que no se encuentran adecuadamente capacitado para la materialización de la defensa técnica en un proceso penal, también respondieron que en otras oportunidades esta clase situaciones sea porque la defensoría pública a pesar de ser excelentes profesionales no tienen el interés suficiente en el resultado del incentivo económico adecuado, así como exceso de trabajo, también se respondió que esta clase de situaciones se dan por la falta de peritos y que uno de los más relevantes fue el caso de Facatativá.

Así mismo se respondió en la siguiente pregunta ¿Ve usted viable que el Estado destine recursos económicos para los defensores privados que vayan encaminados a la contratación de investigadores y peritos en la misma proporción y calidad con los que cuenta el ente investigador en Colombia (FGN)? que:



Frente a esta pregunta también se genera un poco de debate cinco de los entrevistados manifestaron que no consideraba que esto fuera viable mientras que seis de los entrevistados considera, aunque esto si era viable.

Esto se debe a que muchos consideran que en primer lugar el Estado no considera importante dicha modificación presupuestal, lo que traería inmerso la reestructuración del modelo financiero de la Fiscalía General de la nación para poder destinar recursos económicos a defensores privados y a contratación de investigadores que faciliten o que contribuyan con la defensa técnica de los imputados, eso en virtud que no existe el interés por parte de la nación sino que, se considera que quien debe estar interesado es el mismo imputado, a él esa que le concierne su propia libertad, otra de las respuestas de las personas que manifestaron que sí debería considerarse un rubro presupuestal adecuado para esto se basa en poder garantizar la igualdad dentro del proceso y con esto la defensa material de los imputados o de los procesados, asimismo también se manifestó que la Fiscalía General de la nación no cuenta con suficientes recursos que pudieran ser expansibles a los peritos y a los abogados de la defensoría del Pueblo, en conclusión es frente a esa pregunta podemos ver que existe sentimientos encontrados entre los funcionarios los cuales considera que

aunque si bien es cierto si deberían destinarse recursos económicos, consideran que no lo ven viable porque no existe ninguna clase de interés por parte del Estado ni mucho menos de la Fiscalía para que la defensa pueda tener mejores recursos económicos a la hora de recolectar elementos materiales probatorios.

Y para concluir fueron pocas las personas que tuvieron la intención de agregar algo más a la entrevista pero de las pocas personas que agregaron lo que me pudieron manifestar es que el Estado debería ser más comprometido con las defensas de los procesados para que con esto se materialice la igualdad y el principio del debido proceso, para que no existan casos de injusticia frente a personas que son privadas de la libertad por falta de elementos materiales probatorios, para esto existe un principio que se llama el indubio pro reo y ante cualquier duda siempre vería absolverse el procesado, se manifestaron desilusiones frente al sistema penal Colombiano y también se manifestaron que nuestro sistema penal es una mala copia del sistema americano y es por eso que llevamos un fracaso de más de 20 años de historia.

Capítulo 6. Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones.

Lo que nos queda como conclusión dentro de la presente investigación en los diferentes capítulos de la misma, es que en primer lugar en jurisprudencia y doctrina si existe una obligación por parte del Estado en materializar la igualdad de armas entre la Fiscalía y la defensa, para que

ambas partes tengan las mismas oportunidades procesales en presentar y controvertir los elementos materiales probatorios, en la doctrina así como en la Ley procesal penal de qué trata la Ley 906 de 2004 se ordena por mandamiento legal que debe existir dicha igualdad de condiciones, asimismo en otros sistemas tanto americanos como europeos se evidencia que dicha igualdad de armas conduce directamente al principio de indubio pro reo, en cuanto a lo que podemos recolectar de los análisis Jurisprudenciales llegamos a la conclusión que por parte de la jurisprudencia también se ha buscado dicha igualdad de armas para que se materialice y se fomente entre los defensores tanto públicos como de confianza, en diferentes sentencias podemos encontrar las demandas por inconstitucionalidad en contra de la Ley en cuanto salen acápite dentro de la misma que vulneran el derecho a la defensa o el derecho al debido proceso, es evidente a los de los ojos de cualquiera que en Colombia la lucha por la igualdad entre la fiscal y la defensa ha sido constante, pero muy poco exitosa, aunque si bien es cierto el estado determinado en distintos elementos o mecanismos que pudieran garantizar la igualdad y los principios, en la práctica la realidad es distinta, la doctrina no se cumple ni la Ley tampoco, no existen elementos materiales probatorios suficientes en virtud de la falta de recursos económicos de la defensa.

Otras conclusiones que quedaron plasmadas en cuanto a los análisis jurisprudenciales que se realizaron es que el legislador en diferentes oportunidades ha previsto las garantías necesarias que se tienen en relación al derecho a la defensa desde las primeras etapas procesales a pesar de que no se considere relevante de qué el indiciado deba realizar su propia audiencia de formulación de imputación, la mayoría de las sentencias que podemos encontrar son sentencias de acciones públicas de inconstitucionalidad que buscan la inexorabilidad de ciertos acápite legales que se consideran violan directamente con los principios del derecho penal.

En cuanto a los análisis de las etapas del proceso penal pudimos distinguir qué tiene diferentes etapas procesales y probatorias establecidas, las cuales no se pueden encasillar solamente en las establecidas dentro del código penal, sino que también se deben encasillar en diferentes circunstancias que se logran o que se pueden dar dependiendo de los elementos fácticos dentro de cada proceso, el orden correcto o el orden establecido dentro de las audiencias es que en principio se inicia por una audiencia de formulación de acusación en donde el ente juzgador es quien tiene por completo la palabra para poder realizar la acusación, en este punto la defensa no es apta o no tiene ninguna probabilidad de presentar elementos materiales probatorios, no es si no se lo audiencia preparatoria cuando la defensa tiene la oportunidad de materializar la igualdad probatoria en el momento en que solicita sus propios elementos materiales probatorios que pretende llevar y hacer pasar como pruebas dentro del juicio público y oral, en esta etapa la defensa también tiene oportunidad de solicitar rechazo inadmisión o exclusión de las pruebas que presenten la Fiscalía por las diferentes circunstancias establecidas y contempladas dentro de la normativa y la doctrina, en cuanto audiencia de juicio oral es otra etapa donde se materializa la posibilidad de la defensa de la Fiscalía en el presentar los elementos materiales probatorios, es en esta audiencia en donde se practican todas las pruebas decretadas en la audiencia inmediatamente anterior, es en esta audiencia en donde se evidencia la falta de recursos económicos de la defensa y asimismo la falla en cuanto a la igualdad de armas de las partes contrincante a la Fiscalía, desde aquí podemos empezar a evidenciar que la Fiscalía tiene todo un cuerpo técnico de investigación en sus espaldas el cual posibilita a el ente juzgador para recolectar dichos elementos materiales probatorios mientras que la defensa por el contrario deberá contratar por su parte los peritos y los investigadores privados que considere puede pagar, asimismo podemos encontrar diferentes audiencias tales como son la audiencia de sustitución de medida aseguramiento, de revocatoria de

medida aseguramiento, ese archivo, de solicitud de entrega de vehículo, de solicitud de libertad, de solicitud de preclusión, de solicitud de principio oportunidad, en donde la misma defensa también tiene la posibilidad de presentar elementos materiales probatorios que sustente sus peticiones y con esto poder convencer al juez de tomar una decisión en favor de los mismos.

En cuanto al capítulo de las entrevistas que se realizaron a los juristas logramos concluir que si bien es cierto es muy difícil conseguir la respuesta por parte de un funcionario público, por temor a que existan represalias en contra de ellos, contrario a lo que creímos los 11 funcionarios que pudimos entrevistar fueron demasiado amables con nosotros, y nos permitieron recolectar un poco de su conocimiento y de sus opiniones las cuales se vieron plasmados dentro del presente trabajo investigación, por medio de los cuales pudimos llegar a la conclusión que en efecto no existe un principio de igualdad de armas frente a la defensa y a la posibilidad de recolectar elementos materiales probatorios entre la Fiscalía y la defensa, esto se debe entre muchas causales a la falta de recursos económicos por parte de la defensa para poder contratar a los peritos y a los investigadores adecuados que pudieran recolectar los elementos materiales probatorios suficientes para convencer a un juez de la inocencia del procesado, asimismo se evidenció que esta clase de situaciones se dan porque la defensoría del Pueblo y con eso los defensores públicos están colapsados de trabajo, con salarios ínfimos, que no representan para los abogados una motivación o un incentivo económico suficiente para poder estudiar y ejercer una defensa técnica de cuantos más de 200 procesos que lleva cada defensor público materializando así por completo el objetivo principal de esta investigación el cual era demostrar sin lugar a duda que por lo menos en la ciudad de Villavicencio y en los funcionarios que se lograron entrevistar consideran y mantienen su posición en que no existe el principio igualdad de armas entre las partes, en lo cual podemos evidenciar que la justicia Colombiana y que la rama judicial en general está fallando

exponencialmente porque al no existir dicha igualdad de armas está materializando la inequidad, y asimismo la falta de oportunidades de los procesados para ejercer una buena defensa, lo que llevaría a levabas porcentajes de hacinamiento carcelario en donde muchas personas están purgando prisión sin haber sido condenados de forma normativa legal, sino que por el contrario por las pocas pruebas que recolectan la Fiscalía se juzgaron y se condenaron, estas cosas no deberían seguir pasando en un país como Colombia

Recomendaciones.

Cómo estudiantes de derecho y futuros juristas recomendamos al Estado Colombiano hacer un análisis frente a la relevancia del principio de la igualdad de armas entre la Fiscalía de la defensa, pues la aplicación del mismo de manera superflua genera evidentemente un colapso en el sistema judicial, existen muchos procesos inconclusos, archivados, o seres humanos purgando una condena en una cárcel, cuando en efecto no existieron los elementos materiales probatorios adecuados para poder materializar dicha condena, todos los procesados gozan de unas garantías Constitucionales tales como la igualdad, el principio del debido proceso, el de la defensa, entre otros los cuales no se pueden olvidar ni por un solo momento, en muchas oportunidades las pruebas que presenta la Fiscalía son contundentes y muy poco controvertibles, pero no podemos olvidarnos de qué muchas veces la defensa no tienen los recursos, el tiempo, ni tampoco la infraestructura para poder recolectar los elementos materiales probatorios que puedan controvertir las pruebas del ente investigador, generando así que en los casos en donde el procesado no tiene los recursos económicos para pagarse un propio abogado de confianza, contratar peritos expertos, el resultado probable de dicho proceso es una condena en contra del individuo.

El proceso penal tiene unas funciones en busca de un único objetivo el cual es la justicia real y efectiva, en el peor de los casos, buscar la resocialización del condenado, evitando la reincidencia en conductas de carácter penal por los mismo individuos; El proceso penal no está pensado para castigar a los hombres ni mucho menos para cometer venganzas en contra de los mismos, es por eso que consideramos firmemente que aún le queda mucho camino por recorrer a la justicia penal en Colombia para poder evolucionar a tal forma de que los elementos materiales probatorios que sean recolectados por parte de la Fiscalía, estén en la misma medida de las oportunidades que los elementos materiales probatorios recolectados por la defensa, para así poder materializar en efecto todos esos bonitos principios que están plasmados en la doctrina la constitución y las legislaciones penales.

Referencias

(1988). En F. Engels, *La dialéctica de la naturaleza*. Lima, Perú: Latinoamericana.

Abreu, J. L. (2014). El Método de la Investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience*. 9(3)195-204. Diciembre 2014. ISSN 1870-557X, 200.

ACNUDH, A. C. (16 de 12 de 1996). *ALTO COMISIONADO NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH)*. Recuperado el 14 de 09 de 2021, de ALTO COMISIONADO NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH): <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

BERG. (2006). *Los Enfoques Metodológicos y la Administración Pública Moderna*. Obtenido de <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/27/blanco.pdf>

Calderon, J. C. (2019). *Análisis de la figura de interviniente y del principio de igualdad en el proceso penal en un Estado Social de Derecho*. Barrancabermeja. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13142/2/2019_analisis_interviniente_igualdad.pdf

CIDH. (07 de 09 de 2007). *COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. Recuperado el 14 de 09 de 2021, de <http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodescindice.sp.htm>

CONSTITUCIONAL, C. (28 de 5 de 2008). *Gaceta de la Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.CorteConstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-536-08.htm>

CONSTITUCIONAL, C. (31 de 8 de 2016). *Gaceta de la Corte Constitucional*.

Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30032877>

Corte Constitucional. (1992). *Sentencia T-432 del 1992*.

Corte Constitucional. (2005). *Sentencia 1194 de 2005*. Obtenido de <https://www.CorteConstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1194-05.htm>

Corte Constitucional. (2005). *sentencia c-799*. Obtenido de <https://www.CorteConstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-799-05.htm>

Corte Constitucional. (2008). *Sentencia C-536 del 2008*. Obtenido de <https://www.CorteConstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-536-08.htm>

Corte Constitucional. (Sentencia C-209 del 2007). Bogota.

Corte Constitucional. (Sentencia C-396 del 2007). *Sentencia*. Obtenido de <https://www.CorteConstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-396-07.htm>

Daza, A. (2009). *El principio de igualdad de armas en el sistema procesal penal Colombiano a partir del acto legislativo 03 de 2002*. Obtenido de https://scholar.google.com/scholar_url?url=http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/396&hl=es&sa=T&oi=gsb&ct=res&cd=0&d=4249385181184272967&ei=OKShYYmRJLGUy9YPieuc-As&scisig=AAGBfm2tRgfnY3TTGdQaLcZlC5x_5bzfOg

díaz, C. a. (2021). *A propósito de la idea de “igualdad de armas” en el proceso penal*. Medellín: EAFIT. Obtenido de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/6868>

Diez, M., & Vivares, L. F. (2021). *El acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico Colombiano*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862020000200309

FRANCO, P. O. (2007). *Estructura del proceso penal acusatorio*. bogota. Obtenido de <https://www.Fiscalía.gov.co/Colombia/wp-content/uploads/2012/01/EstructuradelProcesoPenalAcusatorio.pdf>

Humanos., C. I. (2007). *EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. ESTUDIO DE LOS ESTÁNDARES FIJADOS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS*. San José , Costa Rica: OEA/Ser.L/V/II.129. Recuperado el 31 de 08 de 2021, de <http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodescindice.sp.htm>

Nacional, c. (2004). Ley 906 del 2004. *codigo de procedimiento penal colombiano*. Colombia.

Perez, J., Rocha , J., & Borja, Y. (2019). *Equilibrio de la igualdad de armas en la aplicación de la Ley 906 de 2004*. Apartado. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/14538/4/2019_igualdad_armas.pdf

PROCESO, 31767 (Corte Suprema de Justicia, Sala Casacion Penal 2010).

Sentencia , C-616 (Corte Constitucional 2014).

Sentencia, T-432 (Corte Constitucional 2009).

Sentencia, C-127 (Corte Constitucional 2011).

Sferrazza, T. (2010). *La teoría jurídica crítica de Luigi Ferrajoli*. Obtenido de https://scholar.google.com/scholar_url?url=https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9829/teoria_juridica_critica.pdf&hl=es&sa=T&oi=gsb-ggp&ct=res&cd=1&d=12927898738879935153&ei=m6KhYb-TE-PUUsQKZ27PQDg&scisig=AAGBfm0TeSVpAiyNm2XhCOYVGT2Tsbw-rQ

Superintendencia de Industria y comercio. (2020). *Manejo de información personal, 'Habeas data'*. Obtenido de <https://www.sic.gov.co/manejo-de-informacion-personal>

Universidad santo tomas de aquino. (2009). EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS EN EL SISTEMA PENAL PROCESAL PENAL COLOMBIANO A PARTIR DEL ACTOLEGISLATIVO 03 DE 2002. *Principia Iuris*, 37-39.

VERGARA, N. L. (06 de 12 de 2016). EL DERECHO A LA DEFENSA COMO SUSTENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS EN EL PROCESO PENAL ADVERSARIAL EN COLOMBIA. Bogota, cundinamarca: Universidad Militar Nueva. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15580/Lopez%20VergaraNancy2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>